CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Gobierno Regional de Arica y Parinacota

Número de Informe: 57/2016
30 de diciembre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nºs. W003153/15
154.776/16

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5548

ARICA, 30 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 57, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

Luisa Jeldrez Duran
Rut: 10.017.769-2
Gobierno Regional Arica y Parinacota

Gobierno de Chile
Gobierno Regional de Arica y Parinacota
OFICINA DE PARTES
04 ENE 2017

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloria General de la República

A LA SEÑORA
INTENDENTA REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Remite Antecedentes

C/copia a:
Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Arica y Parinacota
Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nºs. W003153/15
154.776/16

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5549

ARICA, 30 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 57, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloria General de la República

Luisa Jeldrez Duran
Rut: 10.017.769-2
Gobierno Regional Arica y Parinacota

Gobierno de Chile
OFICINA
04 ENE 2017
DE PARTES
Gobierno Regional de Arica y Parinacota

Remite Antecedentes

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nºs. W003153/15
154.776/16

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5547

ARICA, 30 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 57, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RECURRENTE
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nºs. W003153/15
154.776/16

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO N° 5550

ARICA, 30 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 57, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloria General de la República

AL SEÑOR
ERICK KOVAC RONDÓN
[redacted]
ARICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nºs. W003153/15
154.776/16

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

OFICIO Nº 5551

ARICA, 30 DIC. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 57, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Publico
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
GHEDYNIA SÁNCHEZ LÓPEZ
[redacted]
ARICA

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 57, de 2016, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

- **Objetivo:** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la asignación de recursos a actividades culturales, deportivas, del Programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, de carácter social y de rehabilitación de drogas, financiados con el 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en lo sucesivo GORE.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿La revisión de los proyectos se efectuó de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable a la materia?

- ¿El GORE designó formalmente a los funcionarios que analizaron la admisibilidad de los proyectos, y que efectuaron la evaluación técnica?

- ¿Se ajustó a derecho que el GORE aceptara los reclamos interpuestos por las organizaciones?

Principales Resultados:

- Se determinó que pasaron la etapa de admisibilidad del primer y segundo concurso iniciativas cuyas postulaciones no se ajustaban a lo establecido en las bases respectivas, además de financiarse proyectos que no dieron cumplimiento a esos pliegos de condiciones, situación por la cual ese servicio deberá arbitrar las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, las postulaciones recibidas sean analizadas de acuerdo a las estipulaciones consignadas en la norma pertinente, lo que será objeto de revisión en un próximo proceso de fiscalización.

- Se verificaron deficiencias en la designación de funcionarios para participar en el análisis de los proyectos, al emitir resoluciones en una data posterior al desempeño efectivo de las labores, y al no dictar el acto administrativo para el análisis de iniciativas que presentaron reclamos, correspondiendo que el GORE adopte las medidas que le permitan dictar los actos administrativos oportunamente, en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, lo que será examinado en una futura auditoría.

- Se constató que el GORE actuó de conformidad a la ley al analizar y aceptar los reclamos realizados por los participantes del concurso, sin perjuicio que se advirtió la inexistencia de control jerárquico, al apreciarse deficiencias en la revisión de proyectos, por lo cual, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota deberá incluir la materia observada en el plan de mejoras que señalara en su respuesta al preinforme de observaciones, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que sobre la materia se realicen

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1/16
REF. Nºs. W003153/15
154.776/16

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 57, DE 2016, RELATIVO A EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, FINANCIADAS CON EL 6 % DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 30 DIC. 2016

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la asignación de recursos a actividades culturales, deportivas, del Programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, de carácter social y de rehabilitación de drogas, financiados con el 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en lo sucesivo GORE.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los funcionarios Ronald Valdés Reyes y Margarita Macías Montero, fiscalizador y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a una presentación recibida a través del portal Contraloría y Ciudadano de este Organismo de Control, con reserva de identidad, y a aquella realizada por doña Ghedyina Sánchez López y don Erick Kovac Rondón, representante legal y coordinador de proyecto de la Escuela de Fútbol San Lorenzo, respectivamente, se aprecian eventuales irregularidades en los procesos de asignación de recursos en las actividades financiadas con el 6 % del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante FNDR, por parte del GORE, aspectos que este Órgano de Fiscalización ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de fiscalización.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
CONTRALOR REGIONAL

ANTECEDENTES

En primer término, el peticionario que requirió la reserva de su identidad señala, en lo principal, que como consecuencia de que en el primer concurso del 6% del año 2015, solo 10 proyectos fueron propuestos al Consejo Regional, en lo sucesivo CORE, de un total de 109, se decidió efectuar un segundo concurso a menos de una semana de finalizado el primero, para lo cual la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión, en adelante DACOG y el Asesor Jurídico de ese gobierno regional, modificaron las bases, las que fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.591, del 27 de agosto de 2015, de ese origen.

Añade, que debido a los reclamos de los postulantes del segundo concurso, la Jefa de la DACOG se reunió con los Consejeros Regionales, emitiéndose por parte de ese cuerpo colegiado un certificado, mediante el cual se autorizó la re-admisibilidad y re-evaluación de iniciativas lo que no se encontraba contemplado en las bases, sin que dicho certificado haya sido enviado al GORE y publicado en la página web del servicio, así como tampoco la resolución que modificó el pliego de condiciones para llevar a cabo el citado procedimiento.

Agrega, que la comisión del primer concurso participó como tal en el segundo, sin que se hayan designado formalmente en esa instancia, ya que la resolución exenta N° 1.515, de 17 de agosto de 2015, solo nombró a los funcionarios que participarían en el primer llamado. Asimismo, indica que en la etapa resolutiva de las actividades de seguridad ciudadana de la segunda convocatoria, no se contaba con todos los miembros de la comisión evaluadora, dado que uno de ellos se encontraba haciendo uso de su feriado legal.

Por otra parte, señala que la nueva encargada del 6%, doña Patricia Segovia Álvarez, no entregó el cargo que desempeñaba con anterioridad para asumir la citada función, además de que no existe resolución que la designe en la labor actual.

Finaliza su presentación, indicando que la señora Romina Bustillos Rivera, quien reemplazó a la funcionaria individualizada precedentemente durante su feriado legal y que por tanto integró la comisión de admisibilidad, es nuera del diputado Luis Rocafull López, quien a su vez es del mismo partido político de la Intendenta Regional y de la Jefa de la DACOG.

Por su parte, doña Ghedynia Sánchez López y don Erick Kovac Rondón, representante legal y coordinador de proyecto de la Escuela de Fútbol San Lorenzo, respectivamente, denuncian, en lo pertinente, eventuales irregularidades detectadas en el proceso de admisibilidad, en el cual varios proyectos fueron observados por la comisión nombrada al efecto, por la falta de los mismos documentos que a su iniciativa, y en algunos casos, con una mayor cantidad, los cuales individualiza en su presentación, sin embargo, éstos se encuentran declarados admisibles, situación contraria a la ocurrida con su iniciativa, sin que exista una explicación para ello.

Respecto de esta última presentación, cabe precisar que mediante el oficio N° 3.041, de 2016, se atendió parcialmente la denuncia efectuada por ambos recurrentes, indicándose en esa instancia, que esta Entidad de Control se encontraba analizando las situaciones acontecidas en la etapa de admisibilidad, y que el resultado de dicha investigación sería informado oportunamente una vez que ésta concluyera.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 23 de noviembre de 2016, fue puesto en conocimiento del GORE, el Preinforme de Investigación Especial N° 57, de 2016, de este origen, con la finalidad de que ese gobierno regional formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 1.151, de 20 de diciembre del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

La investigación realizada se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

I. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, es dable señalar que la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, estableció, en lo pertinente, en el numeral 2.1 de la glosa 02, común para todos los programas 02 de los gobiernos regionales y para el programa 03 del Gobierno Regional de

Magallanes y Antártica Chilena, que con cargo al subtítulo 24 dichos entes colegiados podían destinar hasta el 6% del total de sus recursos a subvencionar las actividades culturales; actividades deportivas y del Programa Elige Vivir Sano; actividades de seguridad ciudadana; y actividades de carácter social y rehabilitación de drogas, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro; y que estas últimas podrán ser beneficiarias de estos recursos siempre que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años. A su vez, indica que con estos recursos podrán entregar subsidios para el funcionamiento de los teatros municipales o regionales que operen en la región.

La citada glosa señala, asimismo, que la asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el gobierno regional respectivo deberá disponer mediante resolución, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas.

Agrega que, en cada gobierno regional se constituirá un comité resolutivo, para cada tipología de actividad que se someta a concurso, que resolverá a partir de la evaluación efectuada por el gobierno regional a las postulaciones recibidas. Estos comités resolutivos estarán integrados por funcionarios públicos, donde se deberá incluir al menos uno de otra institución pública relacionada con la tipología específica de que trate el comité, designados por acuerdo del Consejo Regional respectivo. Quedarán excluidos de estos procedimientos los recursos que se destinen al funcionamiento de los teatros regionales o municipales, a las actividades de carácter social que se aprueben a instituciones privadas sin fines de lucro y a aquellas actividades culturales de carácter regional que haya decidido ejecutar directamente el Gobierno Regional.

En este sentido, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la reglamentación aplicable, se determinaron las siguientes situaciones:

1. En cuanto a la asignación de recursos en el primer concurso.

Sobre la materia, se denuncia que como consecuencia del primer llamado del 6% del año 2015, en el que solo 10 proyectos fueron propuestos al CORE, de un total de 109, se decidió efectuar una segunda convocatoria.

En este contexto, cabe precisar que para la primera convocatoria, mediante la resolución exenta N° 1.311, de 20 de julio de 2015, del GORE, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos del proyecto denominado "Instructivos y Anexos subvenciones 6% culturales, deportivas y del Programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, actividades de carácter social y rehabilitación de drogas", cuyo objetivo principal consistió en establecer el marco general que regula el procedimiento para el concurso, financiamiento y seguimiento, hasta su término, de iniciativas culturales, deportivas y seguridad

ciudadana, que desarrollen municipalidades y otras instituciones públicas e instituciones privadas sin fines de lucro, de la región de Arica y Parinacota, en relación al 6% del FNDR, según se establece en su artículo 1°.

1.1 En cuanto al proceso de admisibilidad.

Como cuestión previa, útil resulta consignar que el artículo 31, de la citada resolución exenta N° 1.311, de 2015, dispone que para la admisibilidad de los proyectos participantes existirá una comisión designada al efecto, la que estará integrada por funcionarios del gobierno regional nombrados por resolución del jefe del servicio.

Sobre la materia, de conformidad a lo plasmado en el acta de la comisión, de fecha 19 de agosto de 2015, la evaluación de los proyectos se realizó desde el 17 al 19 de ese mismo mes, en donde se declararon admisibles 13 iniciativas, de un total de 109.

Asimismo, cabe mencionar que los funcionarios participantes del mencionado proceso fueron designados en una primera instancia, mediante la resolución N° 1.491, de 13 de agosto de 2015, para desarrollar las labores entre los días 14 al 18 del mismo mes, en horario de oficina y hasta terminar la revisión y confección de los listados, y a través de la resolución exenta N° 1.537, de 19 agosto de 2015, la cual incorpora a los funcionarios que detalla, para los días 18 y 19 de ese mes, lo que se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Detalle de integrantes consignados en el acta.

NOMBRE	DIVISIÓN GORE	N° RESOLUCIÓN QUE LO NOMBRA	FECHA
Haroldo Castañeda Parraguez	DIPLAN	1.491	13-08-2015
Virginia Campos Calderón	DAF	1.491	13-08-2015
Carolina Silva Vargas	DAF	1.491	13-08-2015
Romina Bustillos Rivera	DACOG	1.491	13-08-2015
Evelyn García Vega	DIPLAN	1.491	13-08-2015
Humberto Saavedra Sánchez	DACOG	1.491	13-08-2015
Frank Salgado Salgado	DACOG	1.537	19-08-2015
Liliana Borquez Muñoz	DIPLAN	1.491	13-08-2015
Patricia Segovia Álvarez	DACOG	1.537	19-08-2015
David Adasme Cordero	DACOG	1.537	19-08-2015

Fuente: Elaboración propia, en base a el acta de la comisión de admisibilidad de 19 de agosto de 2015, y a las resoluciones exentas N°s. 1.491 y 1.537, ambas de 2015, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

En virtud de lo expuesto, se puede señalar lo siguiente:

a) Si bien el servicio dio cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 31 de la citada resolución exenta N° 1.311, que

aprueba las bases del concurso, al nombrar a los integrantes de la comisión de admisibilidad, se constató que la referida resolución exenta N° 1.537, de 2015, fue emitida en una fecha posterior a la incorporación de los funcionarios a esa etapa, la que tuvo lugar el día 18 de ese mes.

Lo anterior, implica una vulneración del principio de irretroactividad dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que rige los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dado que, tal como se ha reiterado en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s. 53.653, 55.721 y 58.174, todos de 2008, los actos administrativos sólo pueden regir para el futuro y no a contar de una data anterior a la de su aprobación.

En relación con este tema, el servicio expone en su respuesta que lo observado no se condice con la parte final del citado artículo 52, el cual establece la posibilidad de dictar actos administrativos con efecto retroactivos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, lo que sucedió en la especie, ya que de no haberse dictado no hubiera sido posible evaluar los proyectos, por lo que solicita levantar esta observación.

En mérito de lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos, estos no resultan suficientes para acceder a lo requerido, por cuanto la facultad para dictar actos administrativos con efectos retroactivos reviste el carácter de excepcional, sin que se aprecien en esta oportunidad los fundamentos necesarios para su utilización, lo que sumado a que en su respuesta el servicio no individualiza las medidas que permitan minimizar la ocurrencia de la deficiencia señalada, por lo que necesariamente se debe mantener la observación .

b) Analizadas las referidas actas de admisibilidad, se advirtió que se declararon admisibles proyectos que no cumplían con los requisitos para ser catalogados como tal, lo que se expone en el anexo N° 1, incumpliendo con ello lo consignado en el artículo 36 de la resolución N° 1.311, de 2015, que detalla los aspectos que determinan la inadmisibilidad de una iniciativa.

En lo concerniente a este punto, la autoridad regional manifiesta que el proyecto individualizado con el folio 17 no superó la etapa de evaluación técnica, y por lo tanto, no ocasionó un perjuicio, mientras que para el folio 70, señala que la organización presentó 3 cotizaciones y que consideró para su presupuesto aquel documento por la suma de $ 2.000.000, por lo que solicita levantar los casos observados.

Al respecto, y analizados los documentos aportados por el servicio se resuelve levantar el alcance formulado sobre la presentación de cotizaciones de la iniciativa individualizada con el folio 70, sin embargo, la entidad no se refiere a las diferencias que se advirtieron entre los montos indicados en el Ítem equipamiento y el presupuesto en ese mismo apartado.

A su vez, respecto de la otra iniciativa, el hecho de que ésta no hubiera sido financiada por el GORE, no es un fundamento que valide la revisión de la iniciativa sin ajustarse a las bases del concurso.

En virtud de lo expuesto, lo que sumado al hecho que el servicio no informa de acciones para evitar que situaciones como la descrita se reiteren, se mantiene el alcance formulado para el proyecto folio 17, y respecto de las diferencias en el ítem equipamiento y el presupuesto respectivo para aquel individualizado con el folio 70.

1.2 Respecto de la conformación de las comisiones resolutivas.

Sobre la materia, el artículo 33 de la mencionada resolución exenta N° 1.311, de 2015, establece que la comisión resolutiva estará integrada por funcionarios donde se deberá incluir al menos uno de otra institución pública relacionada con la tipología específica de que se trate el comité, designada por acuerdo del Consejo Regional.

En tal sentido, el Jefe (s) de la DACOG, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Arica y Parinacota, mediante oficio N° 333, de 10 de agosto de 2015, el listado de los funcionarios públicos que podrían conformar las comisiones, los que se individualizan en el anexo N° 2, lo que fue aprobado por el CORE, según consta en el certificado N° 303, de 10 de agosto de 2015, del citado secretario. Asimismo, a través de la resolución N° 1.515, de igual anualidad, el GORE designó al personal de esa dependencia que formaría parte de la etapa en análisis.

Ahora bien, revisadas las actas de evaluación técnica de las iniciativas, se advirtió que los funcionarios del GORE se encuentran debidamente designados por la mencionada resolución y el personal de las otras instituciones públicas que participaron, fueron aprobados por el CORE, sin que se aprecien irregularidades que mencionar al respecto.

1.3 En cuanto a la aprobación de los proyectos.

Al respecto, el artículo 34 de la mencionada resolución N° 1.311, dispone que la comisión resolutiva evaluará todas las iniciativas admisibles, declarando técnicamente recomendables a las postulaciones que cumplan con los requerimientos estipulados y solicitados en las bases del concurso y hayan superado el puntaje mínimo de acuerdo a los criterios de evaluación.

En este contexto, el apartado 35 de la citada resolución, dispone que las iniciativas que habiendo sido sometidas a evaluación técnica y que cumplan con el mínimo establecido, de acuerdo a los criterios de evaluación, procedimiento indicado en sus artículos 37 y 38, serán presentadas al Consejo Regional para someterlas a su aprobación o rechazo, proceso que tendrá como resultado la elaboración de un listado de proyectos con financiamiento aprobado, contenidos en un certificado de aquel órgano colegiado que será publicado el día hábil siguiente al de su aprobación.

Asimismo, su artículo 39 indica que el listado de proyectos elegibles será entregado al Intendente Regional y éste lo remitirá, con las iniciativas técnicamente recomendadas, al CORE para su aprobación, conforme al cronograma establecido en su artículo 23.

En efecto, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el servicio, se advirtió que la comisión resolutiva recomendó técnicamente 10 proyectos, de un total de 13 declarados como admisibles, los que fueron remitidos al Intendente, a través del oficio N° 379, de 25 de agosto de 2015, del Jefe (s) de la DACOG, quien por medio del oficio N° 625, de 27 de ese mes solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, incorporar el resultado del concurso en la tabla de la XVI sesión ordinaria del CORE de Arica y Parinacota.

En este contexto, se advirtió que la totalidad de las iniciativas recomendadas técnicamente fueron aprobadas por el CORE, según da cuenta el certificado N° 317, de 31 de agosto de 2015, del secretario ejecutivo de ese órgano colegiado, sin que se aprecien irregularidades que mencionar.

2. De la asignación de recursos del segundo concurso.

2.1 En cuanto a la materialización de una segunda convocatoria.

En relación con este tema, el peticionario expone que a consecuencia de la baja cantidad de proyectos aprobados en la primera convocatoria, la Jefa de la DACOG de esa época, doña Marta Meza Lavín y el Asesor Jurídico del servicio, don Omar Sepúlveda, modificaron las bases, las que luego fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.591, de 2015, de la citada repartición.

Sobre la materia, cabe precisar que mediante la citada resolución exenta N° 1.591, el GORE aprobó las "bases y anexos subvenciones 6% culturales, deportivas y del Programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, financiado con FNDR año 2015, segundo llamado", la que no constituye una modificación de las bases, sino la aprobación de un nuevo llamado para la asignación de recursos del FNDR, en análisis.

Asimismo, resulta conveniente recordar lo expuesto en los antecedentes generales del presente informe, respecto a que el financiamiento de este tipo de proyectos se encuentra normado en la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, la que estableció, en lo pertinente, en el numeral 2.1 de la glosa 02, común para todos los Programas 02 de los gobiernos regionales y para el Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que con cargo al subtítulo 24 dichos entes colegiados podían destinar hasta el 6% del total de sus recursos a subvencionar las actividades culturales; deportivas y del Programa Elige Vivir Sano; de seguridad ciudadana; y de carácter social y rehabilitación de drogas, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

En lo particular, el Programa 02, Capítulo 75, Partida 05 para el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, detalla los recursos que se distribuirán para los tres tipos de actividades, tanto para instituciones públicas como para las privadas sin fines de lucro, lo que se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Desglose de financiamiento por actividades.

TIPO DE FONDO	MONTO EN $ DESTINADO A MUNICIPALIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS	MONTO EN $ DESTINADO A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO
Actividades Culturales	206.000.000	278.621.000
Activida0des Deportivas	206.000.000	278.621.000
Actividades Seguridad Ciudadana	206.000.000	243.954.000
Total	618.000.000	801.196.000

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la ley de presupuesto.

Ahora bien, respecto a los recursos adjudicados en el primer concurso, se advirtió que el servicio aprobó 10 proyectos por un total de $ 63.462.262, quedando un saldo sin ejecutar de $ 608.196.970 y $ 747.536.768, para instituciones públicas y privadas, respectivamente, detalle que se presenta en el anexo N° 3

En virtud de lo expuesto, no se advierten irregularidades por parte del GORE, al haber efectuado una segunda convocatoria, ya que, por una parte la aludida normativa no limita el número de convocatorias que se pueden realizar, y por otra, que el servicio contaba con la disponibilidad presupuestaria necesaria, debiendo por tanto, desestimar la denuncia en este punto.

2.2 Respecto de la re-admisibilidad y re-evaluación de las iniciativas.

En relación con este tema, el peticionario menciona que debido a los reclamos de los postulantes del segundo concurso, la Jefa de la DACOG se reunió con los Consejeros Regionales, emitiéndose por el cuerpo colegiado un certificado que autoriza la re-admisibilidad y re-evaluación de iniciativas no contemplada en las bases. Agrega, que dicho certificado no fue enviado al GORE, como tampoco fue publicado al igual que la resolución que lo modificó.

En primer término, se debe mencionar que de acuerdo a lo señalado en el acta de cierre del proceso de recepción de proyectos del concurso en análisis, con fecha 4 de septiembre de 2015, se puso fin a la citada etapa, con un total de 124 postulantes. Luego, la admisibilidad se realizó entre el 7 al 9 de ese mismo mes, declarándose 53 iniciativas admisibles de las cuales 40 fueron catalogadas como técnicamente recomendables en la instancia resolutiva,

según consta en acta suscrita por la comisión encargada de la evaluación de fecha 9 de septiembre de 2015.

Enseguida, cabe indicar que de la documentación proporcionada por el servicio, se advierte la existencia de reclamos o apelaciones presentadas por las instituciones a las decisiones adoptadas por las comisiones de admisibilidad y resolutiva, lo que se expone en el anexo N° 4.

En tal sentido, se verificó que el servicio procedió a analizar los argumentos esgrimidos por las instituciones en sus alegaciones, para lo cual se conformó una nueva comisión de admisibilidad, designada a través de la resolución exenta N° 1.787, de 2015, de ese origen, mientras que para el caso de la comisión resolutiva, participaron aquellos funcionarios que habían sido nombrados por el CORE, para el proceso normal de evaluación, el cual se llevó a cabo entre el 21 de septiembre al 16 de octubre de igual anualidad.

Como resultado de lo anterior, el GORE procedió a informar al CORE un total de 47 proyectos para su aprobación, situación que se concretó de conformidad a lo expuesto en los certificados N°s. 340, de 28 de septiembre, 369 de 20 de octubre, ambos del 2015, 24 y 25 de 15 de enero de 2016, todos del secretario ejecutivo del consejo.

Ahora bien, revisados los citados antecedentes se debe señalar lo siguiente:

a) Útil resulta consignar que las bases no contemplan una etapa de apelación o reclamos en la segunda convocatoria, así como tampoco se aprecia la existencia de una modificación a dicho acto administrativo, no obstante, el GORE atendió los reclamos interpuestos por los recurrentes con motivo de eventuales errores que podrían haber existido, en lo resuelto por las comisiones de admisibilidad y resolutiva.

En este contexto, es del caso señalar que el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene, en lo que interesa, que todo acto administrativo es impugnable mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, debiendo interponerse el primero, según el artículo 59 del mencionado texto legal, dentro del plazo de cinco días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, contado desde el día siguiente a aquél en que éste se notifique, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de ese mismo cuerpo legal, lo cual se configuró en la especie, ajustándose, por tanto, a derecho la actuación de ese gobierno regional.

A su vez, es dable precisar que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en los dictámenes N°s. 19.096, de 2000 y 75.490, de 2010, un error de la Administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834 y 11, de la ley N° 18.575, disponen que al jefe superior del servicio le corresponde ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que no se aprecia en la especie por cuanto se advirtieron deficiencias en el proceso de evaluación de admisibilidad de las iniciativas.

Al respecto el GORE señala en su respuesta, que sin perjuicio de que la jefatura de la DACOG, efectúa de manera permanente y constante el control jerárquico de los funcionarios a cargo, se tomarán los resguardos suficientes en orden a asegurar la mitigación de los errores detectados en la presente investigación, los cuales quedarán plasmados en el plan de mejoras y en las bases del concurso del año 2017.

Al respecto, y sin perjuicio que ese servicio informa la adopción de medidas destinadas a abordar la situación objetada, estas no resultan suficientes, por cuanto su materialización tendrá efectos futuros, debiendo por tanto mantenerse lo observado.

b) Ahora bien, analizada la oportunidad en la que se efectuaron los reclamos presentados por las instituciones cuyos proyectos resultaron aprobados, lo que se detalla en el anexo N° 5, se advierte que la Asociación Local de Deportes de Arica y Parinacota, presentó el 5 de octubre de 2015, su disconformidad al resultado de admisibilidad de la iniciativa denominada "Premiación regional de fútbol de la Asociación local de fútbol de los trabajadores de Arica", asociado al folio 64 de deporte, fuera del plazo para concretar dicha intención, la cual tenía como límite de ser representada el día 17 de septiembre de la citada anualidad, por cuanto la publicación del acta de admisibilidad se materializó el 10 de ese mes.

En virtud de lo expuesto, no se ajustó a derecho que el servicio acogiera el reclamo de la asociación, dado que este se materializó de manera extemporánea, en relación a lo establecido en el artículo 59 de la anotada ley N° 19.880.

Sobre la materia, el servicio expone que el artículo 53 de la ley N° 19.880 permite la invalidación de oficio por parte de la administración, de los actos contrarios a derecho, lo que habría ocurrido en la especie, al constatarse que el GORE habría omitido verificar la existencia del documento "verificador de domicilio", motivo por el cual la asociación presentó el reclamo.

Agrega, que como consecuencia de lo anterior y en aplicación de la referida norma, fue que se optó, frente a un error manifiesto de carácter propio, acoger la solicitud del postulante, situación por la cual solicita que se levante la observación.

Al respecto, es dable manifestar que el inciso primero del mencionado artículo 53, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

En atención a lo indicado precedentemente, y considerando los descargos del servicio, se resuelve levantar la observación.

c) A su vez, de acuerdo a lo mencionado por la coordinadora del 6% FNDR, mediante acta de fiscalización del 28 de enero de 2016, el análisis de la admisibilidad a la que apeló la Asociación Local de Deportes de Arica y Parinacota, por el proyecto denominado "Premiación regional de fútbol de la asociación de fútbol de los trabajadores de Arica", se realizó en conjunto con el jefe de la DACOG, don Patricio Negrón, y el abogado del GORE, don Omar Sepúlveda.

En este contexto, cabe precisar que de la documentación proporcionada por el servicio, no se aprecia que los citados funcionarios se encuentren debidamente designados para participar en esa instancia, situación que no se aviene a lo establecido en el artículo 31, de la resolución exenta N° 1.591, de 2015, del GORE, el que dispone que para la admisibilidad de los proyectos participantes, existirá una comisión, la que estará integrada por funcionarios del gobierno regional nombrados por resolución del jefe del servicio.

Igualmente, corresponde indicar que la letra ñ) del artículo 24 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala que corresponderá al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, lo que no se aprecia en la especie.

Por su parte, es necesario hacer presente, que en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 4.811, de 2009, de esta Entidad de Control, al efectuar la revisión de admisibilidad indicada, los funcionarios no dieron cumplimiento a la letra a) del artículo 84, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por cuanto dispone que el funcionario estará afecto a la prohibición de ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

En relación con este literal, el servicio manifiesta que no fue posible encontrar la resolución respectiva, aun cuando, en su oportunidad se instruyó su emisión, y que con el objeto de subsanar esa situación, se dictará un acto administrativo con efecto retroactivo que ratifique lo obrado por los citados funcionarios, considerando que ese documento beneficia a organizaciones privadas que habiendo cumplido la totalidad de los requisitos exigidos, por errores u omisiones de evaluación incurridas por comisiones anteriores, habían quedado excluidas del proceso concursal por incumplir las bases,

lo que acorde a lo previsto en la ley N° 19.880, en su artículo 15, según el cual todo acto administrativo es impugnable mediante los recursos administrativos de reposición, lo que en la especie ocurrió.

Agrega, que lo anterior armoniza con los dictámenes de la Contraloría General de la República, que establecen que un error de la Administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe.

En mérito de lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos, estos no resultan suficientes para subsanar el alcance, por cuanto la facultad para dictar actos administrativos con efectos retroactivos reviste el carácter de excepcional, sin que se aprecien en esta oportunidad los fundamentos necesarios para su utilización, lo que sumado a que en su respuesta el servicio no individualiza las medidas que permitan minimizar la ocurrencia de la deficiencia señalada, por lo que necesariamente se debe mantener la observación.

2.3 En relación a la admisibilidad.

Sobre la materia, el recurrente agrega que la misma comisión del primer concurso participó como tal en el segundo, sin que se hayan designado formalmente en esa instancia, ya que la resolución exenta N° 1.515, de 2015, sólo nombró a los funcionarios que participarían en la convocatoria inicial.

A su vez, doña Ghedyina Sánchez López y don Erick Kovac Rondón exponen la existencia de irregularidades en el proceso de admisibilidad al advertirse proyectos que pasaron a la etapa de evaluación técnica a pesar de que fueron observadas sus postulaciones.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 31 de la citada resolución exenta N° 1.591, de 27 de agosto de 2015, del GORE, dispone que para la admisibilidad de los proyectos participantes, existirá una comisión de admisibilidad, la que estará integrada por funcionarios del Gobierno Regional nombrados por resolución del jefe del servicio.

Analizados los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada se debe señalar lo siguiente:

a) Se advirtió que los profesionales del servicio que participaron en la comisión en análisis, fueron designados por la Intendenta mediante la resolución exenta N° 1.658, de 2015, para desarrollar las respectivas labores desde los días 7 al 9 de ese mes, lo cual se materializó en esas fechas, según consta en acta de fecha 9 de septiembre de la referida anualidad, y cuyo detalle se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 3. Detalle de integrantes consignados en el acta.

NOMBRE	DIVISIÓN GORE	NOMBRADO POR RESOLUCIÓN
Haroldo Castañeda Parraguez.	DIPLAN	Si
Virginia Campos Calderón.	DAF	Si
Carolina Silva Vargas.	DAF	Si
Romina Bustillos Rivera.	DACOG	Si
Evelyn García Vega.	DIPLAN	Si
Humberto Saavedra Sánchez.	DACOG	Si
David Padilla Ramírez.	DACOG	Si
Liliana Borquez Muñoz.	DIPLAN	Si

Fuente de información: Elaboración propia en base a el acta de la comisión de admisibilidad de 9 de septiembre de 2015 y de la resolución N° 1.658, de 2 de septiembre de 2015.

Por otra parte, para el análisis de los reclamos interpuestos por las instituciones en contra de la evaluación realizada por la comisión individualizada en la tabla anterior, el GORE, designó a los funcionarios que participarían en dicho proceso, a través de la resolución exenta N° 1.787, de 2015, tareas que se llevaron a cabo el día 17 del mismo mes, con dos de los tres profesionales nombrados de acuerdo a lo consignado en el acta de esa fecha, tal como se indica a continuación:

Tabla N° 4. Detalle de integrantes consignados en el acta.

NOMBRE	DIVISIÓN GORE	FIRMA	NOMBRADO POR RESOLUCIÓN
Virginia Campos Calderón.	DAF	Si	Si
Romina Bustillos Rivera.	DACOG	Si	Si
Liliana Borquez Muñoz.	DIPLADE	No, señala que presentó licencia médica.	Si

Fuente: Elaboración propia, en base a el acta de la comisión de admisibilidad de 17 de septiembre de 2015 y de la resolución N° 1.787, de 16 de septiembre de 2015, del GORE.

En virtud de lo expuesto, y considerando que los funcionarios que participaron en la admisibilidad de los proyectos se encuentran debidamente designados por la autoridad del servicio de conformidad al artículo 31, de la citada resolución exenta N° 1.591, y además que las bases no establecen un plazo en que debía ser nombrada, sin perjuicio de que a la fecha de la evaluación ésta se encontraba formalmente designada, no se advierte un incumplimiento por parte del servicio y corresponde desestimar la denuncia en lo relacionado con este punto.

b) Ahora bien, analizadas las referidas actas de admisibilidad, se advirtió que se declararon admisibles proyectos que no cumplían con los requisitos, según el detalle que se presenta en el anexo N° 6,

incumpliendo con ello lo consignado en el artículo 36 de la resolución N° 1.591, que detalla los aspectos que determinan la inadmisibilidad de una iniciativa.

En relación con este tema, el GORE responde a cada una de las observaciones contenidas en el anexo, y adjunta la documentación de respaldo correspondiente, cuyo análisis está detallado en el mismo apartado.

En relación a lo expuesto, cabe precisar que en cuanto a las observaciones relacionadas con errores de digitación en los formularios, la presentación de éstos sin las firmas respectivas, en otros formatos, y otras análogas, corresponden a vulneraciones a exigencias meramente formales del pliego de condiciones y no constituye un error esencial que afecte la validez de la postulación, al no guardar relación con aspectos objeto de evaluación, de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 9.371, de 2016, de este origen.

En atención a lo indicado precedentemente, y efectuado el análisis a los antecedentes informados por el servicio y a las precisiones contenidas en su oficio de respuesta, se resuelve levantar parcialmente lo objetado en relación a 16 iniciativas, mientras que los restantes se mantienen, atendido a que el GORE no acreditó que la comisión evaluara de conformidad a las bases de la convocatoria las iniciativas postuladas y a que no informa de medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la de la especie.

c) En este contexto, de la revisión de aquellos proyectos que resultaron financiados por parte del GORE, se advirtió que el servicio entregó fondos por la suma de $ 209.364.736, a proyectos cuya postulación no se ajustaba a las bases del concurso, incumpliendo con ello lo consignado en el artículo 36 de la resolución exenta N° 1.591, de 2015, que las aprueba, y que detallan los aspectos que determinan la inadmisibilidad de una iniciativa, lo que se expone en el anexo N° 7.

Al respecto, es dable señalar que la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, estableció, en lo pertinente, en el numeral 2.1 de la glosa 02, común para todos los programas 02 de los gobiernos regionales, que con cargo al subtítulo 24 dichos entes colegiados podían destinar hasta el 6% del total de sus recursos a subvencionar las actividades culturales; actividades deportivas y del Programa Elige Vivir Sano; actividades de seguridad ciudadana; y actividades de carácter social y rehabilitación de drogas, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro; cuya asignación se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el gobierno regional respectivo deberá disponer mediante resolución, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas.

Asimismo, lo expuesto infringe la preceptiva que consagra el principio de legalidad del gasto público, estipulado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 2° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56

de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el decreto N° 1.263, de 1975, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso, y efectuar los desembolsos que estén autorizados por la ley.

Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que, sin perjuicio de que por cada observación se remite una respuesta particular, por mandato legal expreso, es atribución del Consejo Regional la distribución de los fondos del FNDR, en virtud de lo establecido en el artículo 36, letra e) de la ley N° 19.175, por lo que es facultad exclusiva del CORE aprobar, rechazar y modificar los proyectos sometidos a su deliberación, lo que es concordante con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en este sentido contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 32.368, de 2013 y 31.994, de 2015.

Enseguida, indica que de la lectura de las bases aprobadas por ese servicio a través de la resolución exenta N° 1.591, de 2015, se desprende que ningún organismo creado por dicha normativa posee la facultad de declarar fuera de bases algún proyecto de los que postularon a la segunda convocatoria, ya que los únicos autorizados son la comisión de admisibilidad, quienes solo verifican la existencia de los requisitos para declarar admisibles los proyectos y la resolutiva, quienes evalúan los proyectos revisados en la instancia anterior y seleccionan aquellos proyectos técnicamente recomendables, en base a la aplicación de ciertos criterios establecidos en el artículo 37 de los pliegos de condiciones, lo que contraviene el principio de juridicidad consagrado, entre otras normas, en el artículos 6 y 7 de la Constitución Política, en virtud del cual los órganos de la Administración del Estado únicamente pueden actuar previa investidura regular, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Añade, que de conformidad a lo anterior, y aplicando los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, no es posible que una norma reglamentaria, como lo son las citadas bases restrinjan atribuciones establecidas por una norma de rango legal, como lo es la letra e) del artículo 36 de la ley N° 19.175, lo que es concordante con la jurisprudencia establecida por la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N°s. 62.503, de 2006 y 52.875, de 2015.

Luego, el GORE indica que la mayoría de las observaciones han sido subsanadas durante la etapa de ejecución y seguimiento de los proyectos, aspecto importante a considerar, puesto que si bien por error u omisión involuntaria de buena fe, efectivamente no se cumplieron algunos requisitos, al detectarse las deficiencias se obligó a la organización beneficiaria a cumplir a cabalidad las bases, para cuyo efecto se hicieron los ajustes formales correspondientes.

Sobre el particular, conviene recordar que la mencionada glosa presupuestaria dispone que la asignación de recursos en análisis se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el gobierno regional

respectivo deberá disponer mediante resolución, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, y que en el caso en análisis, se estableció una etapa de revisión de admisibilidad y una de evaluación técnica.

En este contexto, y de acuerdo con el criterio contenido en el mencionado dictamen N° 52.875, de 2015, de este origen, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, según el cual las autoridades y funcionarios deberán procurar una eficiente e idónea administración de los recursos públicos, lo cual, en la situación de que se trata, se traduce en una revisión de admisibilidad y una evaluación técnica previa, permitirá a los consejeros regionales contar con la información adecuada para una mejor decisión acerca de las actividades que recibirán financiamiento del FNDR, por lo que no se acoge el argumento esgrimido por el GORE.

Sobre la materia, cabe precisar que, en cuanto a las observaciones relacionadas con errores de digitación en los formularios, la presentación de éstos sin las firmas respectivas, en otros formatos, y otras análogas, éstas corresponden a vulneraciones a exigencias meramente formales del pliego de condiciones y no constituye un error esencial que afecte la validez de la postulación, al no guardar relación con aspectos evaluables, de conformidad al criterio contenido en el dictamen N° 9.371, de 2016, de este origen.

En atención a lo indicado precedentemente, y efectuado el análisis a los antecedentes aportados por el servicio y a las precisiones contenidas en su oficio de respuesta, se resuelve levantar parcialmente lo objetado en relación a 15 iniciativas, mientras que los restantes se mantienen, atendido a que el GORE no acreditó que se financiaran iniciativas que cumplieran con lo requerido en los pliegos de condiciones de la convocatoria, que confirma algunas alcances formulados, y a que no informa de medidas tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la de la especie.

2.4 Respecto de la comisión resolutiva.

En relación con este tema, el recurrente indica que en la etapa resolutiva de las actividades de seguridad ciudadana, de la segunda convocatoria, no se contaba con todos los funcionarios dado que uno de ellos estaba haciendo uso de feriado legal.

En este contexto, es del caso señalar que mediante el oficio N° 672, de 9 de septiembre de 2015, la Intendenta solicitó al Consejo Regional la designación de los integrantes del comité resolutivo, los cuales fueron aprobados por el consejo, según da cuenta el certificado N° 336, de 14 de septiembre de 2015, del secretario del CORE.

A su vez, mediante la resolución N° 1.693, de 2015, el GORE designó a los funcionarios de su dependencia, Evelyn García Vega, Haroldo Castañeda Parraguez y Miguel Carvajal Alacona, para formar parte de la etapa en análisis, la cual se llevó a cabo entre los días 10 al 15 de ese mes.

Analizados los antecedentes proporcionados por el servicio se debe señalar lo siguiente:

a) Se constató que la evaluación de las iniciativas comenzó el 10 de septiembre de 2015, y que el nombramiento del personal del GORE, se materializó a través de la aludida resolución exenta N° 1.693, en una fecha anterior a la aprobación efectuada por parte del CORE, la que tuvo lugar el 14 de ese mes, lo que no se aviene al artículo 33, de la citada resolución exenta N° 1.591, de 2015, por cuanto dispone que la comisión resolutiva estará integrada por funcionarios donde se deberá incluir al menos uno de otra institución pública relacionada con la tipología específica de que se trate el comité, designada por el acuerdo del consejo regional, y cuyo requisito también se encuentra establecido en el numeral 2.1 de la glosa 02, común para todos los Programas 02 de los gobiernos regionales y para el Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

Sobre la materia, el GORE señala, en síntesis, que los funcionarios detallados en la resolución exenta N° 1.693, no forman parte del comité resolutivo, sino que de la comisión de evaluación técnica, situación por la que el hecho observado no contraviene el citado artículo 33 de la resolución exenta N° 1.591.

En relación con este tema, es del caso hacer presente que el artículo 34 de dicha resolución dispone que la comisión resolutiva evaluará todas las iniciativas admisibles, declarando técnicamente recomendables a las postulaciones que cumplan todos los requerimientos estipulados y solicitados en las bases del concurso, y hayan superado el puntaje mínimo de acuerdo a los criterios de evaluación.

En virtud de lo expuesto, se advierte que los funcionarios designados a través del acto administrativo en comento corresponden a aquellos que realizaron la evaluación técnica de las iniciativas y por ende forman parte del comité resolutivo, además de que sus nombres se encuentran contenidos en el oficio N° 672, de 2015, aludido anteriormente.

Finalmente, atendido a lo indicado precedentemente, y considerando que el GORE no informa de medidas que tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la especie, la observación se mantiene.

b) Asimismo, se advirtió que el señor Juan Andrés Worm Stari, funcionario de la División de Planificación y Desarrollo Regional, del GORE, participó de la comisión resolutiva de seguridad, los días 15 y 21 de septiembre y 15 de octubre, todas del año 2015, sin que fuese nombrado por el jefe superior del servicio.

Al respecto, se debe señalar que dicha situación fue regularizada, mediante la resolución exenta N° 97, de 2016.

Lo expuesto, infringe lo preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que señala, en lo que interesa, que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que estos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones, en armonía con el principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la citada ley, que indica que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito, lo que no ocurrió en la especie.

A su vez, cabe precisar que conforme lo dispuesto en los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834 y 11, de la ley N° 18.575, al jefe superior del servicio le corresponde ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, lo indicado implica una vulneración del principio de irretroactividad que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado, dado que, tal como se ha reiterado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, entre otros, en los dictámenes N°s. 53.653, 55.721 y 58.174, todos de 2008, los actos administrativos sólo pueden regir para el futuro y no a contar de una data anterior a la de su aprobación.

Al respecto, la autoridad del servicio expone en su respuesta que lo observado no se condice con la parte final del citado artículo 52, el cual establece la posibilidad de dictar actos administrativos con efecto retroactivos cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, lo que sucedió en la especie, ya que de no haberse dictado no hubiera sido posible evaluar los proyectos, por lo que solicita levantar esta observación.

En mérito de lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos, estos no resultan suficientes para acceder a lo requerido, por cuanto la facultad para dictar actos administrativos con efectos retroactivos reviste el carácter de excepcional, sin que se aprecien en esta oportunidad los fundamentos necesarios para su utilización, lo que sumado a que en su respuesta el servicio no individualiza las medidas que permitan minimizar la ocurrencia de la deficiencia señalada, por lo que necesariamente se debe mantener la observación.

c) Se advirtió que el señor Roberto Rojas Cortés, funcionario de la PDI, y las señoras Mabel Cortez Lillo, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y Esperanza Regente Penna, del GORE, formaron parte de las comisiones resolutivas de seguridad ciudadana, deporte y cultura, respectivamente, sin contar con la aprobación del CORE.

Lo anterior, incumple lo expuesto en el artículo 33, de la resolución exenta N° 1.591, y lo establecido en el numeral 2.1 de

la glosa 02, común para todos los Programas 02 de los gobiernos regionales y para el Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, que establecieron que los comités resolutivos estarán integrados por funcionarios públicos, donde se deberá incluir al menos uno de otra institución pública relacionada con la tipología específica de que trate el comité, designados por acuerdo del Consejo Regional.

Sobre la materia, el GORE menciona en su respuesta, en lo pertinente, que al tenor de los antecedentes que dispone no fue posible verificar la existencia del acto administrativo.

En virtud de lo señalado, y atendido que el servicio confirma lo observado y no informa acciones que permitan evitar la reiteración del alcance formulado, necesariamente se debe mantener la objeción.

3 En cuanto a la publicación de antecedentes.

Revisados los antecedentes disponibles en la página web del GORE relativa a ambos concursos, se advirtió que el servicio no publicó las actas de evaluación de dichas convocatorias con el detalle de los proyectos recomendados, así como tampoco el acta de admisibilidad de la instancia de apelación del segundo llamado, situación que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 25 de las resoluciones N°s. 1.311 y 1.591, ambas de 2015 de ese origen, en el cual se expone que todas las comunicaciones y notificaciones se efectuarán a los concursantes mediante la difusión en el sitio web www.gorearicayparinacota.cl. A su vez, el apartado 29 de las aludidas resoluciones, establece en lo pertinente, que la admisibilidad o inadmisibilidad será notificada a través de la publicación en el citado sitio.

Sobre la materia, el servicio confirma el hecho observado y expone que fue corregido para la convocatoria del año 2016, y que se adoptarán las medidas correspondientes para que en los sucesivos concursos dicha situación no se repita.

En mérito de lo expuesto y considerando que no se han publicado los antecedentes correspondientes al año 2015, y que no se detallan las acciones que implementará para evitar que la situación objetada se reitere, la observación se mantiene.

4. Del nombramiento de la señora Patricia Segovia Álvarez.

En relación al nombramiento de doña Patricia Segovia Álvarez, como encargada del 6%, el peticionario señala que la citada prestadora asumió dichas funciones sin antes haber hecho entrega del cargo que desempeñaba, agregando que no existe resolución que la designe en la labor actual.

Al respecto, es pertinente mencionar que con fecha 2 de enero de 2015, la señora Patricia Segovia Álvarez suscribió un

convenio a honorarios con el GORE, el que fue aprobado por medio de la resolución N° 21, de esa misma data, según consta en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante SIAPER, para cumplir labores relacionadas con la ejecución del Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC), desde el día 1 de ese mes hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por su parte, el 25 de junio de 2015, la aludida profesional presentó su renuncia a contar del 1 de julio de esa anualidad, lo que se materializó en esa fecha mediante la resolución N° 113, que pone término a la relación contractual entre las partes.

Enseguida, de acuerdo a los antecedentes registrados en SIAPER, a través de la resolución N° 119, de 3 de julio de 2015, el servicio contrató, bajo la modalidad de contrata, grado 15, a dicha funcionaria, quien señaló en acta de fiscalización de 28 de enero de 2016, que esto solamente correspondió a un cambio en la modalidad de contratación, por cuanto siguió realizando las labores asociadas al FIC.

Posteriormente, a través de la resolución N° 172, de 2 de septiembre de 2015, la Intendenta contrató a la aludida funcionaria para la coordinación del 6% FNDR y demás funciones que la Jefatura de la DACOG le asignara a contar del 1 de ese mes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, cabe precisar lo siguiente:

a) Se constató que la aludida funcionaria fue designada para el cumplimiento de funciones en el 6% del FNDR, mediante la resolución N° 172, de 2 de septiembre de 2015, por lo que se desestima la denuncia en relación con esta materia, dado que se le nombró formalmente para desarrollar dichas tareas.

b) En relación a que la señora Segovia Álvarez no hizo entrega del cargo anterior, para luego desempeñarse como coordinadora de los concursos asociados al 6 % del FNDR, es del caso señalar que se constató que la citada profesional hizo traspaso de los proyectos que tenía a su cargo como analista, mediante acta remitida por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2015, a doña Romina Bustillos Rivera, detallando el estado de avance en cada caso, luego de transcurridos 24 días desde que asumiera las funciones como coordinadora.

En este sentido, solicitados los manuales de procedimientos que mantiene ese gobierno regional, referidos a las acciones que se deben ejecutar cuando un funcionario cesa en un cargo para asumir en otro, se pudo establecer que ese GORE no cuenta con un documento que defina la forma y los plazos en que debe hacerse efectiva la entrega de los cargos.

De acuerdo a lo anterior, es dable tener presente lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575,

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Asimismo, se debe agregar que el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley N° 18.575, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

Finalmente, procede indicar lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de este Órgano de Control, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República, en cuanto a incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Al respecto, el GORE no se pronuncia en su respuesta, por lo que se mantiene la observación.

5. En cuanto a las funciones realizadas por doña Romina Bustillos.

El recurrente finaliza su presentación, indicando que la señora Romina Bustillos Rivera, quien reemplazó a la señora Segovia Álvarez individualizada anteriormente, durante su feriado legal, fue integrante de la comisión de admisibilidad, sin embargo es nuera del diputado Luis Rocafull López, quien a su vez es del mismo partido político de la intendenta y de la jefa de la DACOG.

Realizadas las indagaciones pertinentes, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se advirtió que la aludida funcionaria participó en las comisiones de admisibilidad de ambas convocatorias, labor en la que fue designada mediante la resolución exenta N° 1.491, de 2015, para el primer concurso y por las resoluciones exentas N° 1.658 y 1.787, ambas de igual anualidad, respectivamente, en el segundo llamado, de conformidad a lo establecido en las bases, por lo que no se aprecian irregularidades que mencionar al respecto, por tanto se rechaza la denuncia sobre este literal.

b) Por otra parte, en cuanto a los vínculos de la funcionaria con el aludido parlamentario, cabe hacer presente que el recurrente no aporta antecedentes que permitan sustentar un posible conflicto de intereses o incompatibilidad para desarrollar las funciones para las que fue

contratada la servidora en comento ya que el sólo hecho de ser nuera del diputado Luis Rocafull y participar en un partido político no la inhabilita para desempeñar funciones en la administración, debiendo desestimarse la denuncia en este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo artículo 52 exige de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Luego, de acuerdo a su artículo 62, en el numeral 6, señala que contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, entre otras conductas, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo las autoridades y los funcionarios, abstenerse de participar en aquéllos.

En este contexto, la jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida en los dictámenes N°s. 9.722, de 2012 y 3.539, de 2013, señala que el principio de probidad administrativa tiene por objeto impedir que las personas que desempeñan cargos o cumplen funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquél sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención que impone la ley.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 57, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones formuladas en el capítulo I, análisis de la materia investigada, numerales 1.1, letra b), 2.3, letra b), deficiencias detectadas en el proceso de admisibilidad de la primera y segunda convocatoria y 2.3, literal c), adjudicación de proyectos que no se ajustaban a las bases, se levantan parcialmente atendidos los argumentos aportados por la entidad sobre la materia.

Asimismo, se levanta lo objetado en el numeral 2.2, letra b), respecto de aceptar y analizar un reclamo efectuado al proceso realizado en el segundo concurso.

No obstante lo anterior, corresponde precisar que en relación a lo señalado en el acápite I, numerales 2.1, legalidad de la realización de la segunda convocatoria, 2.3, letra a), designación de la comisión de admisibilidad, 4, literal a), nombramiento de una funcionaria para el cumplimiento de funciones en el 6% del FNDR, 5, letras a) y b), funciones realizadas por doña Romina Bustillos, no se determinaron observaciones que formular, desestimándose la denuncia en estos puntos.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas necesarias con objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al apartado I, análisis de la materia investigada, numerales 1.1, letra a), 2.2, letra c) y 2.4, literal b), referidos a la emisión de la resolución que designa a los funcionarios participantes de la etapa de admisibilidad de la primera convocatoria con una data posterior a la realización de esa labor, a la inexistencia del acto administrativo para el análisis de iniciativas que presentaron reclamos, y a la dictación de la resolución de la comisión resolutiva de seguridad del segundo concurso en una fecha posterior a la incorporación del personal a esa instancia, en ese orden, el GORE deberá arbitrar las medidas que le permitan dictar los actos administrativos oportunamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, lo que será examinado en una futura auditoría. (MC)[1]

Sobre lo observado en los numerales 1.1, literal b), 2.3, letra b), deficiencias detectadas en el proceso de admisibilidad de la primera y segunda convocatoria, y 2.3, literal c) referido a la adjudicación de proyectos que no se ajustaban a las bases, corresponde que el servicio arbitre las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, las iniciativas sean analizadas de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los respectivos pliegos de condiciones de las convocatorias y que su financiamiento esté acorde a éstos, lo que será objeto de revisión en un próximo proceso de fiscalización. (C)[2]

Respecto a la situación descrita en el número 2.2, letra a), ausencia de control jerárquico, el GORE deberá incluir la materia observada en el plan de mejoras que señala en su respuesta al preinforme de observaciones, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que sobre la materia se realicen. (MC)[3]

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y en cuanto a lo descrito en el numeral 2.2, letra c), el GORE deberá remitir el acto administrativo que regulariza la participación de los funcionarios allí indicados.

Además, deberá arbitrar las acciones que sean necesarias para que en los próximos concursos del FNDR se dé cumplimiento

[1] MC: Medianamente Compleja. Falta de procedimientos administrativos.
[2] C: Compleja. Incumplimiento de procedimientos.
[3] MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.

a las estipulaciones consignadas en las bases que los rigen, como también a lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 24 de la ley N° 19.175, y al literal a) del artículo 84, de la ley N° 18.834, situación que será verificada en futuros procesos de fiscalizaciones.

Sobre lo indicado en el numeral 2.4, letra a), relacionado con que se designaron a funcionarios para participar de la evaluación de las iniciativas en una data anterior a que éstas fueran aprobados por el CORE, y letra c), desempeño de labores en las comisiones resolutivas de seguridad ciudadana, deporte y cultura, sin contar con la autorización de ese cuerpo colegiado, incumpliendo, en ambos casos, lo consignado en las bases de la convocatoria y en la ley N° 20.798, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota deberá adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, su actuar se ajuste a la normativa legal vigente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC)[4]

En relación a lo descrito en el numeral 3, falta de publicación de las actas de evaluación del primer y segundo concurso con el detalle de los proyectos recomendados, así como el acta de admisibilidad de la instancia de apelación del segundo llamado, el GORE deberá proceder a su regularización, publicando esos documentos en su página web. (LC)[5]

Asimismo, deberá adoptar las medidas pertinentes tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las advertidas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

De lo indicado en el numeral 4, letra b), inexistencia de un manual de procedimientos que defina la forma y los plazos en que debe hacerse efectiva la entrega de cargos, el servicio deberá arbitrar las acciones que estime pertinentes con el objeto de establecer en un documento debidamente formalizado, las gestiones que se deben ejecutar cuando un funcionario cesa en una función para asumir en otra, situación que será verificada en fiscalizaciones que sobre la materia se realicen. (MC)[6]

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, del presente informe, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

---

[4] MC: Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.
[5] LC: Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.
[6] MC: Levemente Compleja. Inexistencia de procedimientos formalizado.

Remítase copia del presente informe a los recurrentes, a la Intendenta y a la Encargada de la Unidad de Auditoría Interna, ambas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.

MARGARITA MACIAS MONTERO
JEFA (S) UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE
ARICA Y PARINACOTA

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Detalle de proyectos admisibles con observaciones del primer concurso	1
• Individualización de funcionarios públicos aprobados para integrar las comisiones resolutivas.	2
• Detalle de recursos ejecutados y saldo disponible de la primera convocatoria.	3
• Nómina de apelaciones o reclamos presentados.	4
• Listado de proyectos aprobados que presentaron apelaciones.	5
• Detalle de proyectos admisibles con observaciones del segundo concurso.	6
• Detalle de deficiencias detectadas por esta Contraloría Regional a las postulaciones de los proyectos del segundo concurso.	7
• Informe de Estado de Observaciones.	8

ANEXO N° 1

Detalle de proyectos admisibles con observaciones del primer concurso.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 36
Agrupación Social Cultural y Deportiva Asperger y Trastornos Generales del Desarrollo de Arica.	Capacitación y talleres de convivencia escolar " Aula amiga" para niños con trastorno espectro del autismo y comunidad escolar	17	Seguridad ciudadana	Falta respaldo mencionado en Formulario N° 5 según Art. 22 N° 19, sin embargo, al GORE le consta la participación de esta agrupación en actividades realizadas.	Entrega de documentación completa con sus respectivos respaldos. (numeral 3)
Asociación Gremial criadores y comercializadores de lana de alpacas Wankarani Pankara.	Enseñemos a aplicar nuevas tecnologías y herramientas en la producción del hilado de lana de alpaca a través a capacitaciones.	70	Cultura	Ítem equipamiento considera $ 1.999.200 y presupuesto en equipamiento $ 2.000.000, este último valor tiene su respaldo con una cotización del mismo monto por lo tanto se acepta monto descrito en cuadro presupuestario, el que a su vez coincide con el Formulario N° 2.	Entrega de documentación completa y con sus respectivos respaldos, (numeral 3), y la presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)

Fuente de información: Acta de admisibilidad del primer concurso de 19 de agosto de 2015.

ANEXO N° 2

Individualización de funcionarios públicos aprobados para integrar las comisiones resolutivas.

NOMBRE	DEPENDENCIA	ACTIVIDAD	CALIDAD
Yuri Vargas Fajardo.	Analista de inversiones MDS.	Deporte	Titular
Cristian Velásquez Zamorano.	Profesional IND.	Deporte	Titular
Mauricio Bastías Aracena.	Profesional apoyo SEREMI del Deporte.	Deporte	Titular
Andrea Vargas Veloso.	GORE.	Deporte	Reemplazos
Pamela Núñez Carrasco.	IND.	Deporte	Reemplazos
Eric Alcota Rodríguez.	IND.	Deporte	Reemplazos
Ricardo Witting Guerra.	IND.	Deporte	Reemplazos
Clemencia Nogales Olivos.	Coordinadora de Administración CRCA.	Cultura	Titular
César Valdenegro Ortiz.	Analista de inversiones MDS.	Cultura	Titular
Evelyn García Vega.	GORE.	Cultura	Titular
Marisol Maluenda Rodríguez.	Encargada de fondos CRCA.	Cultura	Reemplazos
Rodrigo Carreño.	MIDESO.	Cultura	Reemplazos
Mabel Cortes Lillo.	Coordinadora de Planificación CRCA.	Cultura	Reemplazos
Mijail Poblete Sezenias.	CRCA.	Cultura	Reemplazos
Enrique Schwarzenberg Ramírez.	Policía de Investigaciones.	Seguridad ciudadana	Titular
Viviangeles Pimentel Mena.	Profesional seguridad pública.	Seguridad ciudadana	Titular
Miguel Carvajal Alacona.	GORE.	Seguridad ciudadana	Titular
Haroldo Castañeda Parraguez.	GORE.	Seguridad ciudadana	Reemplazos
Pablo Ibarra Cordero.	Policía de Investigaciones.	Seguridad ciudadana	Reemplazos
Alejandro González Cerda.	Policía de Investigaciones.	Seguridad ciudadana	Reemplazos
Víctor Allende Fernández.	Policía de Investigaciones.	Seguridad ciudadana	Reemplazos
Romina Bustillos Rivera.	DACOG.	No indica	Refuerzo comisiones
Liliana Bórquez Muñoz.	DIPLAN.	No indica	Refuerzo comisiones
Danisa Chuquimia Bedoya.	DAF.	No indica	Refuerzo comisiones
Virginia Campos Calderón.	DAF.	No indica	Refuerzo comisiones
Juan Worm Stari.	DIPLAN.	No indica	Refuerzo comisiones

NOMBRE	DEPENDENCIA	ACTIVIDAD	CALIDAD
Leonardo Torres Pinochet.	DIPLAN.	No indica	Refuerzo comisiones
Juan Beyzaga Zepeda.	DACOG.	No indica	Refuerzo comisiones

Fuente de información: Oficio N° 333, de 10 de agosto de 2015.

ANEXO N° 3

Detalle de recursos ejecutados y saldo disponible de la primera convocatoria.

TIPO DE FONDO	MUNICIPALIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS				INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO			
	N° PROYECTOS	MONTO $	MONTO DISPONIBLE	SALDO EN $	N° PROYECTOS	MONTO $	MONTO DISPONIBLE	SALDO EN $
Actividades Culturales	1	9.803.030	206.000.000	196.196.970	2	9.500.000	278.621.000	269.121.000
Actividades Deportivas	0	0	206.000.000	206.000.000	7	44.159.232	278.621.000	234.461.768
Actividades Seguridad Ciudadana	0	0	206.000.000	206.000.000	0	0	243.954.000	243.954.000
Total	1	9.803.030	618.000.000	608.196.970	9	53.659.232	801.196.000	747.536.768

Fuente de información: Antecedentes proporcionados por el servicio mediante acta de entrega de 13 de enero de 2016.

ANEXO N° 4

Nómina de apelaciones o reclamos presentados.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	DECISIÓN APELADA	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN
Club Deportivo Esgrima Arica.	Participación ranking nacional escolar y ranking cadete-juvenil	3	Deportes	Admisibilidad	Oficio N° 39	13-09-2015	14-09-2015
Sociedad Religiosa Diablada San Pedro y San Pablo, Hijos de San Santiago.	Implementación para la promoción y difusión diablada chilena.	10	Cultura	Admisibilidad	Oficio N° 20	17-09-2015	17-09-2015
Club Deportivo San Marcos de Arica	Compitiendo a nivel nacional fútbol joven categorías sub 15 - sub 16 - sub 17 y sub 19 del Club Deportivo San Marcos de Arica.	28	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	21-09-2015	22-09-2015
Club Concordia Motorizado	Club Concordia Motorizado desarrolla el programa vivir sano con el deporte tuerca	54	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	10-09-2015	10-09-1015
Escuela de Danza Municipal Danza Viva	Clínica de percusión en Isla de Pascua.	56	Cultura	Admisibilidad	Carta sin número	23-09-2015	30-09-2015
Comité Social y Cultural y Deportivo Puertas del Pacifico III	Prevención de delitos al interior del conjunto habitacional Puertas del Pacifico III	62	Seguridad ciudadana	Admisibilidad	Carta sin número	11-09-2015	11-09-2015
Consejo Local de Deportes de Arica y Parinacota	Implementación deportiva para las distintas asociaciones en el ámbito amateurs ariqueño.	66	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	10-10-2015	05-10-2015
Agrupación Social Cultural Artística y	Cuidémonos aprendiendo con el apoyo de las comunicaciones.	71	Seguridad ciudadana	Admisibilidad	Carta sin número	10-09-2015	11-09-2015

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	DECISIÓN APELADA	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN
Deportivas Las Américas							
Corporación Cultural "El Tren"	Difusión y rescate del patrimonio chinchorro por medio de la vivencia artística.	87	Cultura	Admisibilidad	Carta sin número	14-09-2015	14-09-2015
Club Deportivo, Social y Cultural Punto Surf.	Surf para todos	104	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	15-09-2015	15-09-2015
Corporación Cultural "El Tren"	Creación de huertos urbanos comunitarios y promoción de habilidades personales y sociales de jóvenes en situación de riesgos y vulnerabilidad social.	109	Seguridad ciudadana	Admisibilidad	Carta sin número	14-09-2015	14-09-2015
Asociación de Futbol Morro de Arica	La Asociación Morro premia e incentiva a sus deportistas.	113	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	15-09-2015	24-09-2015
Corporación para el Emprendimiento Social y Productivo	Proyecto deportivo integral, una oportunidad para crecer.	115	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	14-09-2015	14-09-2015
Escuela de Futbol San Lorenzo	Elige vivir sano, control de la obesidad en la escuela D - 21 "Tucapel".	123	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	sin fecha	11-09-2015
Asociación Local de Deportes de Arica y Parinacota	Implementación deportiva para las distintas asociaciones en el ámbito amateurs ariqueño.	64	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	10-10-2015	05-10-2015
Club Social Deportivo Esperanza	Participación de Arica +40 en XXV Campeonato Nacional Maxibasquet Ciudad Puerto Natales.	17	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	14-09-2015	14-09-2015
Junta Vecinal Flor del Norte	Promoviendo el deporte entre mamas e hijos.	39	Deportes	Resolutiva	Carta sin número	02-10-2015	02-10-2015

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	DECISIÓN APELADA	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN
Junta de Vecinos N° 1 Ignacio Serrano Montaner	Plaza segura, iluminada y bella.	95	Seguridad ciudadana	Resolutiva	Carta sin número	05-10-2015	Sin recepción
Comité de Bienestar de Ex Portuarios	Deporte Sano y Competitivo II	14	Deportes	Resolutiva	Carta sin número	01-10-2015	02-10-2015
Asociación de Municipios Rurales Tarapacá Arica Parinacota	Visualización de las rutas patrimoniales de los habitantes de las comunas de Camarones, Putre y General Lagos.	118	Cultura	Resolutiva	Oficio N° 68	05-10-2015	06-10-2015
Agrupación Cultural, Social y Deportiva Enfoque	Registro de la fauna de la Región de Arica y Parinacota mediante un video documental de sensibilización y atracción turística	114	Cultura	Resolutiva	Carta sin número	Sin fecha	05-10-2015
Asociación Deportiva Sol de Arica	FNDR Impulsando el deporte junto a la Asociación Deportiva Sol de Arica	93	Deportes	Resolutiva	Carta sin número	02-10-2015	02-10-2015

Fuente de información: Antecedentes entregados por el servicio mediante acta de entrega de 7 de enero de 2015

ANEXO N° 5

Listado de proyectos aprobados que presentaron apelaciones.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	DECISIÓN APELADA	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN
Corporación Cultural "El Tren"	Difusión y rescate del patrimonio chinchorro por medio de la vivencia artística	87	Cultura	Admisibilidad	Carta sin número	14-09-2015	14-09-2015
Corporación Cultural "El Tren"	Creación de huertos urbanos comunitarios y promoción de habilidades personales y sociales de jóvenes en situación de riesgos y vulnerabilidad social.	109	Seguridad ciudadana	Admisibilidad	Carta sin número	14-09-2015	14-09-2015
Asociación Local de Deportes de Arica y Parinacota	Implementación deportiva para las distintas asociaciones en el ámbito amateurs ariqueño	64	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	10-10-2015	05-10-2015
Club Social Deportivo Esperanza	Participación de Arica +40 en XXV Campeonato Nacional Maxibasquet Ciudad Puerto Natales.	17	Deportes	Admisibilidad	Carta sin número	14-09-2015	14-09-2015
Asociación de Municipios Rurales Tarapacá Arica Parinacota	Visualización de las rutas patrimoniales de los habitantes de las comunas de Camarones, Putre y General Lagos.	118	Cultura	Resolutiva	Oficio N° 68	05-10-2015	06-10-2015
Agrupación Cultural, Social y Deportiva Enfoque	Registro de la fauna de la Región de Arica y Parinacota mediante un video documental de sensibilización y atracción turística.	114	Cultura	Resolutiva	Carta sin número	Sin fecha	05-10-2015

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	DECISIÓN APELADA	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA RECEPCIÓN
Asociación Deportiva Sol de Arica	FNDR Impulsando el deporte junto a la Asociación Deportiva Sol de Arica.	93	Deportes	Resolutiva	Carta sin número	02-10-2015	02-10-2015

Fuente de información: Antecedentes entregados por el servicio mediante acta de entréga de 7 de enero de 2015

ANEXO N° 6

Detalle de proyectos admisibles con observaciones del segundo concurso.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
Agrupación Voluntarios por la Prevención.	Mejorando mi calidad de vida yo crezco, corro y aprendo en comunidad.	4	Seguri-dad ciuda-dana	7.105.534	Faltan firmas art. 22 puntos 6, 7, 9, 11 y 13, art. 22, N° 14, no se adjunta acta que asigne representante legal, pero se adjunta PJ (de menos de un mes) que indica directiva que coincide con los estatutos.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE señala en su respuesta que los formularios no contaban con la firma debido a que el representante legal es ciego y por lo tanto está validado para presentar su huella digital, y cuya condición no era conocida por la comisión respectiva. Por otra parte, menciona que se deduce del certificado N° 1.681 que la directiva está constituida por los socios que allí aparecen,	Al respecto, cabe precisar que analizados los documentos adjuntados por el servicio, y de los argumentos esgrimidos, se resuelve levantar la observación.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							siendo su representante legal don Ramón Vallejos Serrano, el mismo que se señala en los estatutos.	
Comité de Bienestar de Ex Portuarios	Al ritmo de la batucada.	13	Cultura	6.448.800	Art. 22, pto. 9, falta acreditar experiencia, pto. 23, formulario N° 8 en blanco no acreditando de morosidad, falta documento acreditación domicilio del aval (presenta boleta de esposa, pero no acredita que esa señora sea su esposa).	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos, (numeral 3), y la presentación de los currículums y acreditaciones del coordinador y prestadores de servicios: (numeral 10)	Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que la iniciativa no superó la etapa de evaluación técnica, lo que no origina un perjuicio, situación por la cual requieres que se levante la observación.	Al respecto, es del caso hacer presente que el hecho de que el proyecto no hubiera sido financiado por el GORE, no es un fundamento que valide la revisión de éste sin ajustarse a las bases del concurso. En virtud de lo expuesto el alcance formulado se mantiene.
Junta de Vecino Aurora de Chile	Cámaras de videos protección para los vecinos de la	18	Seguri-dad ciudada na	10.000.000	Art. 22 N° 19, no adjunta respaldo de actividades.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes	Sobre el particular, el GORE confirma la situación objetada.	En virtud de lo expuesto la observación se mantiene.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
	Junta vecinal Aurora de Chile.					respaldos. (numeral 3)		
Junta de Vecinos N° 42 Villa Los Flamencos	Recuperación de espacios públicos en villa los flamencos.	19	Seguri-dad ciuda-dana	9.900.333	Art. 22, N° 19, faltan respaldo de las actividades.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que la iniciativa no superó la etapa de evaluación técnica, lo que no origina un perjuicio, situación por la cual requieres que se levante la observación.	Al respecto, es del caso hacer presente que el hecho de que el proyecto no hubiera sido financiado por el GORE, no es un fundamento que valide la revisión de éste sin ajustarse a las bases del concurso. En virtud de lo expuesto el alcance formulado se mantiene.
Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Antonio Varas de la Barra	Taller de guitarras en el Liceo Antonio Varas de la Barra.	20	Cultura	4.681.345	Art. 22, pto. 22, no presenta certificado de que no se encuentran condenados por delitos sexuales las personas a cargo de la actividad. (Será solicitado este certificado en instancias posteriores,	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	El GORE señala que la persona que impartiría las clases de guitarra es una profesora del DAEM, y que de acuerdo al reglamento interno	En relación con este tema, cabe precisar que el artículo 22 en su numeral 22, de las bases, establece claramente que se debe adjuntar el mencionado

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
					en caso que sea beneficiario de iniciativa FNDR).		de esa repartición no deben estar involucrados en casos de abuso o acoso sexual a menores de edad. Además, manifiesta que la información solicitada tiene el carácter de reservada que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa, según el artículo 19 N° 4 en relación con el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política y como las bases son una disposición reglamentaria que va contra ese texto constitucional, se	documento que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación. En atención a lo indicado, y considerando que el GORE confirma el otro alcance formulado, se resuelve mantener lo objetado al proyecto.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							solicita levantar la observación.	
Club Deportivo de Natación Neptuno de Arica.	Natación gratuita formativa y recreativa para, jóvenes y adultos de la comuna de Arica.	29	Depor-tes	5.999.760	En caso de que el proyecto sea beneficiario, el coordinador deberá presentar certificado que acredite que no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores, ya que solo se entrega a través de un contrato de trabajo, según lo informa el encargado 6%.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE confirma que no se presentó el mencionado certificado e indica que la información solicitada tiene el carácter de reservada que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa, según el artículo 19 N° 4 en relación con el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política y como las bases son una disposición reglamentaria que va contra ese texto constitucional, se	En relación con este tema, cabe precisar que el artículo 22 en su numeral 22, de las bases, establece claramente que se debe adjuntar el mencionado documento que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación. En atención a lo indicado, y considerando que el GORE confirma el otro alcance formulado, se resuelve mantener lo objetado al proyecto.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							solicita levantar la observación.	
Ilustre Municipalidad de Camarones	Adquisición de Equipamiento para la instalación de radioemisora comunitaria a fin de proporcionar información sobre la seguridad ciudadana en el valle de Codpa.	32	Seguri-dad ciuda-dana	8.838.482	El monto declarado en anexo 4 no cuadra con el monto declarado en el proyecto (formulario N°1). En las cotizaciones hay una por obra vendida (instalación) por un monto total (sin los valores detallados).	Entrega de documentación completa y correcta con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Al respecto, el servicio señala en su respuesta que la observación se asocia al monto de aportes propios y no a los solicitados al Gobierno Regional. Por otra parte, expone que la Institución presenta dos cotizaciones adjuntando una explicación por la falta de proveedores.	Sobre la materia, en cuanto a la diferencia de los montos establecidos en el formulario N° 1 con el N° 4, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. A su vez, en relación a la cotización, cabe precisar que lo observado en el acta de admisibilidad se refiere a que la cotización no tiene

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								un detalle del servicio a contratar y no a la cantidad de cotizaciones, situación por la cual no se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio. Así las cosas, considerando las precisiones indicadas precedentemente, la observación se mantiene.
Junta Vecinal Igualdad Para Todos.	Karaoke en el barrio.	38	Cultura	2.757.060	Art. 22, N° 9, el currículum se presenta, pero no se ajusta al formulario.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que el artículo 15 de las bases establecen la obligatoriedad de presentar currículum no haciendo exigible algún formato en específico.	Al respecto, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
Junta Vecinal Flor del Norte	Promoviendo el deporte entre mamas e hijos.	39	Depor-tes	4.509.106	Art. 22, N° 9, el currículum no corresponde a la estructura del formulario que se indica, N° 13, no se adjunta acta de reunión que designe al representante legal, pero la PJ (de menos de un mes) indica representante de acuerdo a estatuto.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que la iniciativa no superó la etapa de evaluación técnica, lo que no origina un perjuicio, situación por la cual requieres que se levante la observación.	En relación a la estructura del curriculum, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. Ahora bien, es del caso hacer presente que el hecho de que el proyecto no hubiera sido financiado por el GORE, no es un fundamento que valide la revisión de éste sin ajustarse a las bases del concurso. En virtud de lo expuesto el alcance formulado al acta de

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								directorio se mantiene.
Escuela de futbol Cobreloa de Arica	Formación deportiva y social 2015 Cobreloa de Arica.	27	Deportes	4.301.130	Art. 22, N° 22, si la iniciativa es adjudicada, deberá presentar la documentación respecto a la participación de menores de edad.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE confirma que no se presentó el mencionado certificado e indica que la información solicitada tiene el carácter de reservada que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa, según el artículo 19 N° 4 en relación con el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política y como las bases son una disposición reglamentaria que va contra ese texto constitucional, se	En relación con este tema, cabe precisar que el artículo 22 en su numeral 22, de las bases, establece claramente que se debe adjuntar el mencionado documento que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación. En atención a lo indicado, y considerando que el GORE confirma el otro alcance formulado, se resuelve mantener lo objetado al proyecto.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							solicita levantar la observación.	
Agrupación Social y Cultural MB2	Arica y Parinacota, paraíso milenario: embajada cultural	25	Cultura	19.500.000	Art. 22, pto. 13, presenta el formulario N° 9 en blanco, pto. 14. no hay acta de directorio avalando al representante legal.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Al respecto el GORE expone en su respuesta que la exigencia del formulario N° 9 es solo para los proyectos que tienen contemplada la compra de equipamiento, lo que no sucede en este caso.	Sobre la materia, atendidas las consideraciones expuestas por el servicio, se resuelve levantar la observación en relación a la presentación del formulario N° 9. Ahora bien, considerando que el servicio no se refiere al acta de directorio, se resuelve mantener en este aspecto la observación.
Centro de Madres Guatanave	Recuperación de la sabiduría como sanación para madres, niños, niñas, abuelos y abuelas del valle de	24	Cultura	10.000.000	Certificado de residencia no especifica número, lo mismo las boletas como comprobantes, certificado N°1 (se describe completamente), pero no se colocaron algunas glosas, pto 21,	Entrega de documentación completa con sus respectivos respaldos, (numeral 3), y la presentación de cotizaciones cuando	Sobre la materia, el GORE manifiesta en su respuesta que los citados documentos no especifican el número dado que la residencia de la organización es en	Al respecto, analizados los documentos que acompaña la autoridad regional a su respuesta se resuelve levantar la observación respecto de los documentos que

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
	Codpa y Putre.				no se presentan las cotizaciones requeridas mayores a 3 UTM.	corresponda. (numeral 11)	un sector rural de la comuna de camarones y no tiene el mismo ordenamiento territorial que en las zonas urbanas.	acreditan la residencia. Sin embargo, considerando que el servicio no se refiere a la no presentación de cotizaciones, la observación se mantiene en este punto.
Agrupación Social, Cultural y Deportiva Asperger y Trastornos Generales del Desarrollo.	Talleres de habilidades recreativas e inclusivas "Yo Puedo".	22	Depor-tes	$ 8.125.515	F 1: Sin firma.	Entrega de documentación completa y correcta. (numeral 3)	Al respecto, el GORE señala en su respuesta que si bien existe una omisión involuntaria respecto a la firma en el formulario N° 1, el artículo 22, punto 1, no especifica que la firma sea un requisito para declarar inadmisible un proyecto.	Sobre la materia, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación.
Agrupación Social, Cultural y	Talleres de convivencia escolar aula	21	Seguri-dad	$ 9.915.516	F 1 y F 4 no coinciden	Entrega de documentación completa y	Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta	En relación con este tema, considerando lo

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
Deportiva Asperger y Trastornos Generales del Desarrollo.	amiga, para niños del trastorno espectro del autismo y comunidad.		ciuda-dana			correcta. (numeral 3)	que la iniciativa no superó la etapa de evaluación técnica, lo que no origina un perjuicio, situación por la cual requieres que se levante la observación.	indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación.
Organización Social y Cultural de Mujeres Afro descendientes de Luanda	I Congreso Internacional de mujeres afro descendientes en Chile	55	Cultura	$ 8.169.499	F 1: no coincide certificado residencia con domicilio de institución.	Entrega de documentación completa y correcta. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que la organización tiene un lugar de funcionamiento para llevar a cabo sus respectivas reuniones, y otro lugar que corresponde al domicilio de la representante legal para recibir correspondencia y documentos dirigidos a la organización.	En virtud de lo argumentos esgrimidos por el servicio, se resuelve levantar la observación.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
Club Deportivo Social y Cultural Unión Fiscal Arica - Tucapel Jiménez Alfaro.	Campeonato internacional futbol, futbolito, baby damas y voleibol mixto, de funcionarios fiscales de la Región de Arica y Parinacota (Chile), Tacna (Perú) y funcionarios bolivianos residentes en Arica; copa cofraternidad 2015.	60	Depor-tes	$ 16.611.084	En currículum de prestadores de servicios faltan certificados.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos, (numeral 3), y la presentación de los currículums y acreditaciones del coordinador y prestadores de servicios. (numeral 10)	Al respecto, el servicio señala en su respuesta que adjunta una nómina emitida por el Comité de Árbitros Profesionales de Chile, que acredita la experiencia pertinente.	En relación con este tema, cabe precisar que con la documentación enviada por el GORE no se logra acreditar la calidad de árbitros de don David Andrés Arce Ríos y doña Maciel Estefanny Peña Palominos. En virtud de lo expuesto, se resuelve mantener la observación.
Asociación de Karate de Arica	Escuela deportiva de karate-Do para niños y niñas de la ciudad de Arica	59	Depor-tes	$ 2.339.800	F 2: diferencias con F 1, F 5: documentos insuficientes.	Entrega de documentación completa y correcta con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE señala en su respuesta que las diferencias entre los aludidos formularios, corresponde que sea determinada en la evaluación	Respecto de la diferencia en los formularios, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							técnica y no en la admisibilidad. Asimismo, indica que no existe documento de respaldo de la descripción de actividades como parte de la trayectoria de la organización.	resuelve levantar la observación. En virtud de lo expuesto, y atendido que el GORE confirma la falta de documentos asociados al formulario N° 5, se resuelve mantener la observación en este punto.
Rotary Club Chinchorro	Olimpiadas especiales de integración "Juguemos Juntos, Ponte en mi Lugar 2015"	80	Depor-tes	$ 5.623.104	Acredita domicilio pero no coincide con boleta EMELARI, representante legal se autoriza a sí mismo, faltan cotizaciones.	Entrega de documentación completa con sus respectivos respaldos (numeral 3), y la presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el GORE señala que el domicilio coincide con lo establecido en el aludido formulario, y que la falta de cotizaciones se debe a la existencia de un solo proveedor en chile.	En cuanto a la diferencia del domicilio de la institución cabe precisar que la dirección consignada en el formulario N° 1 es Simón Bolívar N° 72 y en la boleta de energía es esa misma calle con la numeración 215, constatándose la diferencia respectiva.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								Por otra parte, cabe precisar que el numeral 4 del artículo 16 de las bases del concurso, consigna que todo gasto deberá contar con tres cotizaciones cuando el monto sea superior a 3 UTM, lo cual no aconteció en la especie. En virtud de lo expuesto, y atendido que el GORE no se refiere a la situación del representante legal, se resuelve mantener la observación.
Ilustre Municipalidad de Arica	Talleres de autocuidado y organización barrial "Uno a Uno Somos	74	Seguri-dad ciuda-dana	$ 7.068.466	F 2: no detalla monto solicitado.	Entrega de documentación completa y correcta. (numeral 3)	Al respecto, el GORE confirma el hecho objetado.	Al respecto, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
	Más en la Prevención del Delito"							constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación.
Club Deportivo Unión Rotonda	Con deporte se vive mejor.	92	Depor-tes	$ 5.870.290	F1: falta completar ítem 6.7.5, falta 1 cotización en bicicleta y 2 cotizaciones de juegos de pesas.	Entrega de documentación completa y correcta con sus respectivos respaldos. (Numeral 3), y la presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que la iniciativa no superó la etapa de evaluación técnica, lo que no origina un perjuicio, situación por la cual requieres que se levante la observación.	En relación al formulario N° 1 incompleta, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. Sin perjuicio de lo anterior, es del caso hacer presente que el hecho de que el proyecto no hubiera sido financiado por el GORE, no es un fundamento que valide la revisión de éste sin ajustarse a las

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								bases del concurso. En virtud de lo expuesto el alcance formulado a las cotizaciones se mantiene.
Suma Phasix	Encuentro internacional de lengua Aymara, cultura y tradiciones.	103	Cultura	$ 19.963.730	Incongruencia de F 1 y F 2 en cuanto al monto, F 7: debe modificar autorización, no presenta documento que acredita residencia del representante legal.	Entrega de documentación completa y correcta con sus respectivos respaldos. (numeral 3)	Sobre la materia, el servicio señala en su respuesta que la diferencia en los formularios debe ser analizada en la etapa de evaluación técnica y no en la admisibilidad, y que la institución presentó los documentos que acreditan el domicilio del representante legal.	Respecto a la diferencia en los formularios, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación. A su vez, en cuanto al domicilio del representante legal, es del caso hacer presente que el documento enviado por el GORE corresponde a la señora Huanca Tejeda Lorenza, mientras que la

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								representante legal es la señora María Huanca Apaza. En virtud de lo expuesto precedentemente, y atendido a que el GORE no se refiere al formulario N° 7, se resuelve mantener la observación para los casos indicados.
Agrupación Cultural, Social y Deportiva Enfoque	Registro de la fauna de la Región de Arica y Parinacota mediante un video documental de sensibilización y atracción turística.	114	Cultura	12.756.436	Todos los formularios no concuerdan con los entregados por el GORE, art. 22, N° 1, ítem 6.7 en proyecto indica año 2014, además N° 2 pto. 6.6, no indica los porcentajes, art. 22, N° 12, en certificado no indica número, N°s. 14 y 17, no se adjunta documento que acredite dueño del inmueble, solamente	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE señala en su respuesta que los formularios sí corresponden a los formatos entregados por el GORE. A su vez, confirma el error en el formulario N° 1, el cual no presenta una inhabilidad en el	Al respecto, es del caso hacer presente que atendidos los argumentos esgrimidos por el servicio y efectuado un nuevo análisis de los documentos pertinentes, se levanta lo observado.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
					indica el uso, N° 20, no se adjunta documento respecto a la propiedad intelectual de la empresa.		proceso de admisibilidad según lo dispuesto en las bases del concurso. Asimismo, el servicio manifiesta que la institución presentó fotocopia legible de los estatutos, y que dio cumplimiento al punto 17 del numeral 22, respecto de la acreditación de la utilización del inmueble.	
Asociación de Municipios Rurales Tarapacá Arica Parinacota	Visualización de las Rutas Patrimoniales de los Habitantes de las Comunas de Camarones, Putre y General Lagos.	118	Cultura	19.957.588	Art. 22, N° 1, no se encuentra firmado ni timbrado, N° 18, falta verificar el domicilio de coordinador de proyecto.	Entrega de documentación completa y correcta. (numeral 3)	Respecto al verificador del domicilio del coordinador el GORE hace referencia a la forma en la que se acredita la residencia.	En atención a los argumentos esgrimidos por el servicio y a los documentos que acompaña se resuelve levantar la observación.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
Club Cultural Deportivo Social Jaque 64	Ajedrez: Organización más participación en competencia Internacional Federada.	117	Depor-tes	15.043.672	Art. 22, N° 23, formulario N° 8, está incompleto solo una institución firmante, N° 22, autorización solo de dos menores, falta certificado de condenado por delitos sexuales. (Debe ser presentado en instancia posterior).	Entrega de documentación completa y correcta. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE confirma que no se presentó el mencionado certificado e indica que la información solicitada tiene el carácter de reservada.que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa, según el artículo 19 N° 4 en relación con el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política y como las bases son una disposición reglamentaria que va contra ese texto constitucional, se solicita levantar la observación.	Al respecto, realizada la revisión a los documentos acompañados por el servicio se resuelve levantar la observación sobre el formulario N° 8. Por otra parte, en relación con este tema, cabe precisar que el artículo 22 en su numeral 22, de las bases, establece claramente que se debe adjuntar el mencionado documento que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación. En atención a lo indicado, y considerando que el GORE no informa medidas

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FO-LIO	FONDO	MONTO SOLICITADO	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							A su vez, en cuanto al formulario N° 8, el servicio expone que en éste se señala que en una de sola institución tenía postulaciones a proyectos.	tendientes a evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, se resuelve mantener la observación en cuanto a la solicitud del certificado.

Fuente de información: Acta de admisibilidad del segundo concurso 9 de septiembre de 2015.

ANEXO N° 7

Detalle de deficiencias detectadas por esta Contraloría Regional a las postulaciones de los proyectos del segundo concurso.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
Agrupación Voluntarios por la Prevención.	Mejorando mi calidad de vida yo crezco, corro y aprendo en comunidad	4	Seguridad ciudadana	7.105.534	No acredita experiencia del coordinador ni de los prestadores de servicios. Formulario N° 1, en el ítem equipamiento con errores de multiplicación entre la cantidad y precio de los balones y red de fútbol y poleras cuello polo manga corta. Error de digitación en los valores de pendones, lápices, llaveros y chapitas, en ítem difusión. La no entrega de tres cotizaciones en los gastos de balones de fútbol, basquetbol y voleibol, set de básquetbol, trampolín, silla Venecia, mesa plegable, toldo, poleras y gorros.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE con sus correspondientes respaldos. (numeral 3) Presentación de los currículum vitae correspondientes y acreditaciones del coordinador y prestador de servicios. (numeral 10) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	El GORE confirma el alcance formulado respecto de los errores de multiplicación en el formulario N°. 1, y de la no presentación de tres cotizaciones. Por otra parte. expone que la iniciativa presenta currículum, título y boleta de honorario de años anteriores de la coordinadora, que respaldan el desarrollo de esa labor, además de los documentos que certifican la experiencia de los profesionales.	Al respecto, cuanto a los errores de digitación y multiplicación en el formulario N° 1, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. Por otra parte, los antecedentes remitidos no acreditan que la coordinadora y prestadores de servicios posean la experiencia de un año requerida en las bases.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								En atención a lo indicado, y considerando que el GORE confirma el resto de las situaciones observadas, se resuelve mantener la objeción en los casos ya indicados.
Junta de Vecino Aurora de Chile	Cámaras de videos protección para los vecinos de la Junta vecinal Aurora de Chile	18	Seguridad ciudadana	10.000.000	No adjunta respaldo de la trayectoria de actividades y proyectos concursables que ha desarrollado la institución. Total real del ítem de difusión no cuadra con lo detallado en el formulario. Obras de habilitación, flete de traslado de postes, unidad de acceso inalámbrico, y la ingeniería y habilitación de equipos y estaciones, incluidas en equipamiento.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE con sus correspondientes respaldos. (numeral 3) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el servicio confirma las situaciones advertidas.	En relación a las deficiencias del ítem difusión, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación. En virtud de que el GORE confirma el resto de los alcances formulados, se resuelve mantener la observación.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
					Unidad de acceso inalámbrico y tazones sin cotizaciones.			
Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Antonio Varas de la Barra.	Taller de guitarras en el Liceo Antonio Varas de la Barra	20	Cultura	4.681.345	No presenta certificado que acredite que el coordinador y prestadores de servicios no se encuentran condenados por delitos sexuales las personas a cargo de la actividad.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Al respecto, el GORE señala que la persona que impartiría las clases de guitarra es una profesora del DAEM, y que de acuerdo al reglamento interno de esa repartición no deben estar involucrados en casos de abuso o acoso sexual a menores de edad. Además, manifiesta que la información solicitada tiene el carácter de reservada que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa, según el artículo 19 N° 4 en	En atención a lo expuesto, cabe precisar que los argumentos esgrimidos por el servicio no resultan suficientes para desvirtuar el hecho objetado por cuanto el artículo 22 en su numeral 22, de las bases establece claramente que se debe adjuntar el mencionado certificado que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación. Así las cosas, atendidas las consideraciones antes expuestas, la observación se mantiene.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							relación con el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política y como las bases son una disposición reglamentaria que va contra ese texto constitucional, se solicita levantar la observación.	
Club Deportivo de Natación Neptuno de Arica.	Natación gratuita formativa y recreativa para, jóvenes y adultos de la comuna de Arica.	29	Deportes	5.999.760	No entrega certificados que acrediten que el coordinador y prestador de servicio no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores. No acredita trayectoria con los documentos pertinentes.	Entrega de documentación completa con sus correspondientes respaldos. (numeral 3)	Al respecto, el GORE confirma la inexistencia de antecedentes que acrediten la trayectoria de la institución, y del certificado del coordinador y prestador del servicio, sin embrago, mientras que , manifiesta que la información solicitada tiene el carácter de reservada que no es posible de exigir	En relación al certificado, cabe precisar que el artículo 22 en su numeral 22, de las bases, establece claramente que se debe adjuntar el mencionado documento que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación. En atención a lo indicado, y considerando que el GORE confirma el otro alcance

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa, según el artículo 19 N° 4 en relación con el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política y como las bases son una disposición reglamentaria que va contra ese texto constitucional, solicita levantar la observación.	formulado, se resuelve mantener lo objetado al proyecto.
Ilustre Municipalidad de Camarones.	Adquisición de Equipamiento para la instalación de radioemisora comunitaria a fin de proporcionar información sobre	32	Seguridad ciudadana	8.838.482	El monto declarado en el formulario N° 4 no cuadra con el monto declarado en el proyecto (formulario N°1). Faltan cotizaciones en el ítem equipamiento, cables, grabadora digital y panel chino.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE con sus correspondientes respaldos. (Numeral 3). La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el GORE confirma que la organización no presentó la totalidad de las cotizaciones de la grabadora y del panel chino, faltando dos, mientras que para el caso de los cables, expone que su valor es inferior a las 3 UTM y por ello,	En primer término, es del caso hacer presente que el valor total de los cables a adquirir asciende a $ 421.260, lo que supera las 3 UTM, por lo que se requería de tres cotizaciones. Por otra parte, en cuanto a la diferencia de los montos

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
	la seguridad ciudadana en el valle de Codpa.						puede presentar solo una. Por otra parte, en cuanto a la diferencia de los montos declarados, el servicio señala que estos se refieren a los aportes propios y no a los solicitados al Gobierno Regional.	establecidos en el formulario N° 1, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. Así las cosas, atendidas las precisiones indicadas precedentemente, y que el GORE confirma la falta de cotizaciones para los casos ya señalados, se resuelve mantener la observación.
Junta Vecinal Igualdad Para Todos.	Karaoke en el barrio.	38	Cultu-ra	2.757.060	Curriculum presentado en otro formato. No entrega certificado que acredite que el coordinador no se encuentra en el registro	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el	Sobre la materia, el GORE confirma que el ítem difusión no cumple con el mínimo establecido en las bases y las	En relación con el formato del currículum y a los errores en el formulario, cabe precisar que

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
					de condenados por delitos sexuales contra menores. Ítem difusión inferior al 5 % del total del proyecto. Error en el total del gasto asociado a la compra de dos pendrives, y el total del ítem equipamiento con error.	GORE en las bases. (numeral 3) Los porcentajes establecidos para el ítem difusión. (numeral 5)	diferencias en el ítem equipamiento, señalando que esto último es solo de forma, porque en el fondo queda claramente establecido en el total el ítem y en el cuadro presupuestario el monto que solicita al servicio. Enseguida, expone que el artículo 15 de las bases establecen la obligatoriedad de presentar currículum no haciendo exigible algún formato en específico. A su vez, en cuanto a al certificado, manifiesta que el numeral 22 del artículo 22 del citado pliego de condiciones dispone que este será requerido de	considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. A su vez, en lo que atañe al certificado que acredite que el coordinador no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores, atendido las consideraciones entregadas por el GORE se resuelve levantar la observación. Así las cosas, en virtud de lo expuesto precedentemente, y

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							acuerdo a la naturaleza del proyecto, y como en este caso no se interactúan con menores, este requerimiento no aplica.	en razón de que el servicio confirma la deficiencia en la solicitud de recursos para el ítem difusión, se resuelve mantener la observación.
Escuela de fútbol Cobreloa de Arica	Formación deportiva y social 2015 Cobreloa de Arica.	27	Depor tes	4.301.130	No entrega certificado que acredite que el coordinador no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores. Prestador de servicio no acredita documentalmente experiencia. Honorarios del coordinador superan el 40% del ítem respectivo.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) Presentación de los currículum vitae correspondientes y acreditaciones del coordinador y prestador de servicios. (numeral 10)	Al respecto, el GORE confirma la inexistencia del certificado del coordinador, sin embrago, manifiesta que la información solicitada tiene el carácter de reservada y que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa, según el artículo 19, N° 4 en relación con el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política.	En relación al certificado, cabe precisar que el artículo 22 en su numeral 22, de las bases, establece claramente que se debe adjuntar el mencionado documento que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación. Luego, en relación a la no acreditación de experiencia, es dable manifestar que los antecedentes aportados en esta oportunidad no resultan suficientes

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							A su vez, indica que adjunta el respaldo de los documentos entregados por la organización para acreditar la experiencia del prestador de servicio y coordinador. Agrega, que de acuerdo a las bases y a los recursos solicitados, los honorarios del coordinador del no podrá superar la suma de $ 712.180, lo que en este caso se da cumplimiento ya que es de $ 700.000.	para acreditar la experiencia de 1 año en la actividad presentada. Por su parte, en cuanto a la limitación de los honorarios del coordinador del proyecto, es del caso hacer presente que en la letra a) del artículo 15 del mencionado pliego de condiciones se consigna que estos no podrán ser superiores al 40% del monto presupuestado en el ítem honorarios, y en ese caso dicho ítem presupuestó la suma de $ 850.000, siendo el referido límite, de $ 350.000, lo que fue superado en la iniciativa en análisis al considerar

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								$ 700.000 para el coordinador. En virtud de lo expuesto la observación se mantiene.
Agrupación Social y Cultural MB2.	Arica y Parinacota, paraíso milenario: embajada cultural.	25	Cultura	19.500.000	Formulario N° 9 en blanco. No acredita trayectoria con los documentos pertinentes. Ítem difusión en formulario N° 1 incompleto, sin precios.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3)	Al respecto el GORE expone en su respuesta que la exigencia del formulario N° 9 es solo para los proyectos que tienen contemplada la compra de equipamiento, lo que no sucede en este caso. A su vez, en relación al formulario N° 5, informa que existen documentos de diarios de las actividades más relevantes de la organización Enseguida, respecto del ítem difusión, el servicio señala que	Sobre la materia, atendidas las consideraciones expuestas por el servicio, se resuelve levantar la observación en relación a la presentación del formulario N° 9 y a la trayectoria de la institución. Ahora, bien en cuanto al ítem de difusión que se encuentra incompleto, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							para los efectos del convenio vale la suma total del ítem descrito, porque existe la posibilidad que en la ejecución del proyecto se den variaciones de cantidad y valores.	levantar la observación, en este punto.
Centro de Madres Guatanave.	Recuperación de la sabiduría como sanación para madres, niños, niñas, abuelos y abuelas del valle de Codpa y Putre.	24	Cultura	10.000.000	Prestador de servicios Nicolás Chandía Contreras sólo currículum. No acredita trayectoria con los documentos pertinentes. Error en el cálculo del valor a pagar por almuerzo en Putre y cóctel en Arica. No adjunta currículum de Cristian Núñez Vivar, Cristian Elorza, y de Nicolás Chandía Contreras, no adjunta documentos que acrediten capacidades técnicas.	Entrega de documentación completa con sus respectivos respaldos. (numeral 3) Presentación de los currículum vitae correspondientes y acreditaciones del coordinador y prestador de servicios. (numeral 10) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el GORE confirma que la institución no presentó documentación que acrediten las capacidades y/o experiencia de los prestadores. A su vez, señala que la organización sí adjuntó los curriculum de Nicolás Chandía Contreras, Cristian Elorza y Cristian Vivar, y las cotizaciones observadas, y	Al respecto, en cuanto al valor de los almuerzos y al formato de los curriculum, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. A su vez, es del caso hacer presente que el GORE no se refiere en su respuesta a la no

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO.	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
					Faltan cotizaciones para los gastos en cócteles, proyector, lavafondo, horno industrial, paneles solares, regulador, materiales de talleres de pintura y pinturas esmalta agua colores.		adjunta el respaldo que lo acredita.	acreditación de la trayectoria de la institución, situación por la cual se resuelve mantener lo observado en este punto. A su vez, en cuanto a las cotizaciones, el GORE no adjunta los respaldos que informa en su respuesta, situación por la que se mantiene lo observado.
Agrupa-ción Social, Cultural y Deportiva Asperger y Trastorno s Generales del Desarrollo	Talleres de habilidades recreativas e inclusivas "Yo Puedo".	22	Depor tes	8.125.515	Formulario N° 1 sin firma. No entrega certificado que acredite que el coordinador y prestadores de servicios no se encuentran en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores. Honorarios del coordinador superan el 40% del ítem respectivo.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3)	Al respecto, el GORE confirma que los honorarios del coordinador superan el 40% dispuesto en las bases. A su vez, señala en su respuesta que si bien existe una omisión involuntaria respecto a la firma en el formulario N° 1, el artículo 22, punto 1,	En relación al certificado, cabe precisar que el artículo 22 en su numeral 22, de las bases, establece claramente que se debe adjuntar el mencionado documento que se obtiene en el Servicio de Registro e Identificación.

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							no especifica que la firma sea un requisito para declarar inadmisible un proyecto. Luego, en cuanto al certificado, el servicio menciona que la persona que impartiría los talleres es una profesora asistente de taller de discapacidad en el IND, quienes de acuerdo al reglamento interno del IND no deben estar involucrados en caso de abuso o acoso sexual a menores de edad, y agrega, que eso corresponde a información reservada que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma	Por otra parte, en relación al formulario sin la firma, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. En virtud de lo expuesto precedentemente, y atendido a que el servicio confirma el hecho objetado respecto de los honorarios del coordinador, y que no informa de medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, la

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							legal expresa, y como las bases son una disposición reglamentaria que va contra texto constitucional expreso, se solicita levantar la observación.	observación se mantiene.
Club Deportivo Social y Cultural Unión Fiscal Arica - Tucapel Jiménez Alfaro.	Campeonato internacional fútbol, futbolito, baby damas y voleibol mixto, de funcionarios fiscales de la Región de Arica y Parinacota (Chile), Tacna (Perú) y funcionarios	60	Deportes	16.611.084	No acreditan ser árbitros David Andrés Arce Ríos Y Maciel Estefanny Peña Palominos. Incluye implementos deportivos como guantes de arquero, balones, red de arco, rodilleras, canilleras, y juegos de camisetas, shorts y medias en ítem premiación. Faltan cotizaciones los juegos de camisetas, short y medias; y aviso en un diario.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) Presentación de los currículum vitae correspondientes y acreditaciones del coordinador y prestador de servicios. (numeral 10) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el servicio confirma que el proyecto no contaba con antecedentes que permitieran verificar la calidad de árbitros de las personas aludidas. Por otra parte, indica que el artículo 15, letra b), de las bases, señala que el ítem premios considera la adquisición de trofeos, medallas, diplomas, galvanos, y otros acordes a la iniciativa presentada y naturaleza del	Al respecto, en cuanto a los implementos deportivos catalogados en el ítem premios, es del caso hacer presente que no se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, por cuanto de la lectura del proyecto se aprecia que dichos elementos serían entregados a la institución beneficiaria como a los demás participantes durante

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
	bolivianos residentes en Arica; copa cofraterni-dad 2015						proyecto, por lo que es totalmente pertinente contar con implementación deportiva como elementos de premiación. En otro orden de ideas, el GORE expone que según el artículo 22, en su punto 22 las cotizaciones a presentar son por ítem y no por producto.	el desarrollo de la actividad, situación por la cual debieron ser incluidos en el ítem de equipamiento. Por otra parte, cabe precisar que el numeral 4 del artículo 16 de las bases del concurso, consigna que todo gasto deberá contar con tres cotizaciones cuando el monto sea superior a 3 UTM. En virtud de lo expuesto, y atendido que el GORE confirma que la iniciativa no contaba con antecedentes que acreditaran la calidad de árbitros de las personas indicadas, la observación se mantiene.

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
Asociación de Karate de Arica.	Escuela deportiva de karate-Do para niños y niñas de la ciudad de Arica.	59	Deportes	2.339.800	Solicitud de recurso difiere de lo indicado en el formulario N° 1. No se acredita experiencia documentadamente del coordinador. Certificado de vigencia de la institución con vigencia superior a 30 días. No entrega certificado que acredite que el prestador de servicio no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores. Aporte en difusión supera el 10% del total del proyecto.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) Presentación de los currículum vitae correspondientes y acreditaciones del coordinador y prestador de servicios. (numeral 10) Los porcentajes establecidos para el ítem difusión. (numeral 5)	Sobre la materia, el GORE confirma la existencia de la diferencia de la solicitud de recursos en el formulario N°1, que no se acreditó experiencia del coordinador y del certificado de vigencia de la institución con vigencia superior a 30 días.	En relación a solicitud de recursos indicada en el formulario N° 1, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. En virtud de lo expuesto, considerando que el servicio no se refiere respecto del certificado que acredite que el prestador de servicio no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores y que confirma las restantes situaciones objetadas, la

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								observación se mantiene.
Rotary Club Chincho-ro.	Olimpiadas especiales de integración "Juguemos Juntos, Ponte en mi Lugar 2015".	80	Deportes	5.623.104	Acredita domicilio pero no coincide con boleta EMELARI. Coordinador y prestadores de servicio sin experiencia acreditada de un año. No adjunta acta de la reunión de directorio en la cual se designó al representante legal con poderes vigentes. No entrega certificados que acrediten que los prestadores de servicios no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores. Faltan cotizaciones de sillas de ruedas y bastones.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el GORE confirma que la institución no presentó el acta de reunión del directorio, y no entregó la totalidad de las cotizaciones para la compra de la silla de ruedas. Por otra parte, menciona que la dirección señalada en el formulario N°1, coincide con el certificado de residencia y verificador, boleta de EMELARI A su vez, en cuanto al certificado relacionado con el registro de condenados por delitos sexuales el servicio indica que el numeral 22 del	En cuanto a la diferencia del domicilio de la institución cabe precisar que la dirección consignada en el formulario N° 1 es Simón Bolívar N° 72 y en la coleta de energía es esa misma calle con la numeración 215, constatándose la diferencia respectiva. En otro orden de ideas, en relación a que la tipología de proyecto no hace aplicable la entrega del certificado sobre registro de condenados por delitos sexuales, es del caso hacer presente que la iniciativa detalla que se realizarán

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							artículo 22, establece que si la naturaleza del proyecto lo requiere se solicitara el certificado de registro de condenados por delitos sexuales, y dado que la en la iniciativa no se interactúa con menores de edad esta solicitud no aplica, además de que se trata de información reservada que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa. Finalmente, manifiesta que la organización entregó una cotización de bastones, acorde con los pliegos de condiciones del	actividades recreativas con niños y adultos, y considerando que las bases del concurso exigen el mencionado documento, no se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio. Por otra parte, cabe precisar que el numeral 4 del artículo 16 de las bases del concurso, consigna que todo gasto deberá contar con tres cotizaciones cuando el monto sea superior a 3 UTM, y considerando que el monto a gastar en la compra de bastones asciende a $ 216.000, superando el citado límite, la

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							concurso, ya que el precio es inferior a 3 UTM.	organización debió presentar tres cotizaciones. En virtud de lo expuesto, y atendido a que el GORE confirma el resto de los alcances formulados, la observación se mantiene.
Ilustre Municipalidad de Arica.	Talleres de autocuidado y organización barrial "Uno a Uno Somos Más en la Prevención del Delito".	74	Seguridad ciudadana	$ 7.068.466	Formulario N° 2 no detalla monto solicitado. No entrega certificados que acrediten que el coordinador y prestador de servicio no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores. Falta cotizaciones de los gastos en impresora y cofee. Error en la digitación en formulario 1 en tóners y afiches.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el servicio confirma la omisión del monto del proyecto en el formulario N° 2. A su vez, indica que los datos ingresados en el formulario N° 1 se encuentran correctos, y que el punto 22, del artículo 22, señala claramente que si la naturaleza del proyecto lo requiere se solicitara el certificado de registro de condenados por	Al respecto, cabe precisar, que realizado un nuevo análisis al formulario N° 1 se advierte que no existe un error de digitación en los tóners, debiendo por lo tanto levantarse la observación en este punto. A su vez, respecto al error de digitación en los afiches y a que el formulario N° 2, no detalla un monto, considerando lo indicado en el cuerpo

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							delitos sexuales, y dado que en el proyecto no se interactúa con menores de edad esta solicitud no aplica, además de que se trata de información reservada que no es posible de exigir obligatoriamente, salvo autorización judicial o de norma legal expresa.	del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. En otro orden de ideas, en relación a que la tipología de proyecto no hace aplicable la entrega del certificado sobre registro de condenados por delitos sexuales, es del caso hacer presente que el objetivo de la iniciativa es generar concientización en niños, y/o adolescentes y sus familias, por lo que se aprecia la participación de menores de edad, y considerando que las bases del concurso

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								exigen el mencionado documento, no se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio. En virtud de lo expuesto, y atendido a que el servicio no se refiere a las deficiencias detectadas en las cotizaciones, se resuelve mantener la observación.
Suma Phasix.	Encuentro internacional de lengua Aymara, cultura y tradiciones	103	Cultura	19.963.730	Incongruencia de formulario N° 1 y 2. Formulario 7 señala que autoriza al GORE la supervisión y evaluación del proyecto. Error de digitación en el precio de del bordado en ítem difusión. No se acredita experiencia del coordinador.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) Presentación de los currículum vitae correspondientes y acreditaciones del coordinador y prestador de	Sobre la materia el GORE confirma la observación realizada al ítem de difusión. Además, indica en su respuesta que la comisión técnica dejó constancia de la incongruencia del formulario 1 y 2, pero el CORE aprobó el proyecto por	En primer término, respecto de la beca incluida en el ítem de premiación, es del caso hacer presente que el proyecto, en ninguna de sus etapas, establece la entrega de becas como premio, situación por la cual no se ajustó a las bases que éstas

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
					Beca no corresponde a elemento de premiación. No presenta documento que acredita residencia del representante legal.	servicios. (numeral 10)	el monto solicitado en el formulario N° 1, el cual rige el convenio y que no fue considerada como esencial no dar curso a la evaluación técnica. Por otra parte, menciona que la letra b), del artículo 15 de las bases del concurso establece que el ítem de premiación considera la adquisición de trofeos, medallas, diplomas, galvanos, y otros acordes a la iniciativa presentada y naturaleza del proyecto, y considerando que la beca va en directa relación con afianzar conocimientos sobre el convenio 169 de la OIT, y esto con el	fueran catalogadas en ese apartado. Por otra parte, en relación a las incongruencias entre los formularios y los errores de digitación, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. En virtud de lo expuesto precedentemente, y considerando que el GORE no se refiere a la no acreditación de experiencia del coordinador, de la residencia del representante legal, y de la deficiencia en el

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							objetivo del proyecto, como es el curso de lengua aymara y a la población objetivo para la cual está orientada.	formulario N° 7, la observación se mantiene, para los casos indicados.
Agrupación Cultural, Social y Deportiva Enfoque.	Registro de la fauna de la Región de Arica y Parinacota mediante un video documental de sensibilización y atracción turística.	114	Cultura	12.756.436	Formularios en otros formatos. Formulario N° 1 sin los porcentajes. No acredita experiencia de coordinador y prestadores de servicio. Ítem honorarios y difusión con errores en formulario N° 1. Cóctel incluido en el ítem difusión. Gastos de operación mal clasificados. Faltan cotizaciones de gastos en cámara go-pro y trípode.	Presentación de los currículum vitae correspondientes y acreditaciones del coordinador y prestador de servicios. (numeral 10) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el GORE confirma las deficiencias en el formulario N° 1 del ítem de honorarios y difusión y que gastos están mal clasificados en los ítems, sin embargo, menciona que del análisis global del presupuesto en relación con los objetivos de la iniciativa se puede concluir que son errores subsanables Enseguida, también confirma la falta de cotizaciones e indica que esa situación se produjo debido a que no hay suficientes	Al respecto, es del caso hacer presente que atendidos los argumentos esgrimidos por el servicio y efectuada un nuevo análisis de los documentos pertinentes, se constata la existencia de documentos que acreditan la experiencia del coordinador del proyecto y del prestador de servicios Simón Ramírez Moncada, debiendo por lo tanto levantarse la observación para eses casos.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							proveedores para los productos observados. Por otra parte, indica que los formularios si corresponden a los formatos entregados por el GORE. A su vez, manifiesta que la organización presentó curriculum y documentación que certifica la experiencia de la coordinadora y uno de los prestadores de servicio.	Asimismo, se levanta lo observado en relación a los formatos de los formularios y a las deficiencias detectadas en él. En virtud de lo expuesto, y atendido a que el GORE confirma la existencia de gastos mal clasificados y falta de cotizaciones, se resuelve mantener la observación para estos casos.
Asociación de Municipios Rurales Tarapacá Arica Parinacota.	Visualización de las Rutas Patrimoniales de los Habitantes de las Comunas de Camarones, Putre y	118	Cultura	19.957.588	No entrega certificado que acredite a la institución estar inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. Faltan cotizaciones en el ítem difusión, gastos de operación y premios.	Entrega de documentación completa (numeral 3) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Sobre la materia, el servicio indica que la institución sí entregó el certificado de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos. Luego, expone que el postulante adjuntó las cotizaciones en los gastos de operación, pero	Al respecto, realizado un nuevo análisis a los documentos entregados por los postulantes, se resuelve levantar lo observado en cuanto al certificado y a las cotizaciones del gasto de operación. Sin perjuicio de lo anterior,

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
	General Lagos.						faltan en los ítems difusión y premios.	considerando que el GORE confirma el resto de las situaciones objetadas se mantiene la observación para esos casos.
Asociación Deportiva Local de Trabajadores de Arica.	Premiación regional de futbol de la asociación de futbol de los trabajadores de Arica.	64	Deporte	4.807.600	Falta verificador de domicilio. Formulario N° 2 no coincide con formulario N° 1. Trayectoria sin respaldos.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3)	Sobre la materia, el GORE confirma la inexistencia de antecedentes que acrediten la trayectoria de la organización. A su vez, indica que la comisión técnica dejó constancia de las incongruencias entre los formularios N°s. 1 y 2, y agrega que el CORE aprobó el proyecto por el monto solicitado en el formulario N° 1, el cual rige el convenio. Finalmente, señala que la institución presentó el certificado de	Al respecto, realizado un nuevo análisis a los documentos entregados por los postulantes, se resuelve levantar lo observado en cuanto al verificador de domicilio. A su vez, en relación a las deficiencias en los aludidos formularios, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							residencia respectivo.	observación, en este punto. En virtud, de que el GORE confirma las situaciones objetadas respecto de la falta de documentos que respalden la trayectoria de la asociación, se resuelve mantener la observación para esta situación.
Club Deportivo Karate do Arica.	Campeo-natos nacionales de karate 2015.	88	Depor te	10.861.07 3	No solicita financiamiento para el ítem difusión, gasto solventado con aporte propio.	La restricción de considerar aportes propios o de terceros en ítem difusión. (numeral 4)	Sobre la materia, el GORE confirma el hecho observado.	En atención a que el servicio confirma el alcance formulado se resuelve mantenerlo.
Corpora-ción Cultural el Tren.	Creación de huertos urbanos comunitari os y promoción de habilidades personales	109	Seguri dad	9.898.630	Incongruencia entre formulario 1 y 4. Gastos incluidos en ítem premiación mal clasificados. Faltan cotizaciones de cóctel y colación.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3)	Al respecto el servicio señala en su respuesta que la observación se refiere al monto de los aportes propios no a los solicitados al Gobierno Regional.	En lo referido a los gastos mal clasificados, es del caso hacer presente que se acogen los argumentos esgrimidos por el GORE, debiendo

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
	y sociales de jóvenes en situación de riesgo y vulnerabilid ad.						Por otra parte, indica que la letra b), del artículo 15 de las bases del concurso dispone que el ítem premiación considera la adquisición de trofeos, medallas, diplomas, galvanos, y otros acordes a la iniciativa presentada y naturaleza del proyecto, y debido a ello es totalmente pertinente entregar implementación de huertos comunitarios como elementos de premiación. Por otra parte, indica que la corporación adjuntó dos cotizaciones por cada servicio.	levantarse lo observado. En otro orden de ideas, en relación a las diferencias entre los formularios, considerando los argumentos esgrimidos por el servicio, y lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la observación, en este punto. Luego, en cuanto a la cantidad de cotizaciones de los servicios de cóctel y colación, lo indicado por el servicio confirma lo objetado, debido a que los gastos asociados superan las 3 UTM, y por lo tanto se

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
								requerían tres cotizaciones. En virtud de lo expuesto se resuelve mantener la observación en los casos indicados.
Organización social y cultural de mujeres afrodescendientes de chile LUANDA.	I Congreso Internacional de mujeres afrodescendientes de Chile.	55	Cultura	8.169.499	Certificado de vigencia de la institución superior a 30 días. Certificados, grabaciones y fotografías no corresponden a difusión. Falta una cotización de gasto asociado a salón. En los traslados se incluye $ 12.000 por un tour por la ciudad, aspecto no considerado en las bases.	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11)	Al respecto el GORE confirma lo observado sobre los certificados de vigencia, a los gastos incluidos en el ítem difusión, y a la falta de cotizaciones. A su vez, en cuanto al traslado, señala que según lo dispuesto en la letra d) del artículo 15, de las bases del concurso, no existe perjuicio alguno para que la categoría de "tour" no sea incluido en traslado de personas (participantes) de un lugar a otro, ya que	Sobre la materia, es del caso hacer presente que no se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio respecto de la realización de un tour, por cuanto las bases de la convocatoria disponen en la mencionada letra d), que contempla financiamiento de acuerdo con la naturaleza del proyecto y que tenga relación con éste, último aspecto que no es posible

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PROYECTO	FOLIO	FONDO	MONTO SOLICITADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							la única restricción en este ítem es la de utilizar vehículos arrendados.	apreciar en el caso de la iniciativa. En virtud de lo expuesto, y atendido a que el GORE confirma las demás situaciones objetadas, la observación se mantiene.
Círculo Social Cultural Hijos de Putre	Fortalecimiento de banda y cuerpo de baile institucional	106	Cultura	9.998.900	Formulario N° 7 no indica quien efectuará el seguimiento. No entrega certificados que acrediten que el coordinador y prestador de servicio no se encuentra en el registro de condenados por delitos sexuales contra menores. Gasto de difusión inferior al 5%. Errores de digitación en el ítem equipamiento de blusas y faldas. En alimentación se describen aspectos no considerados en ese	Entrega de documentación completa y correcta en los formularios que disponga el GORE en las bases. (numeral 3) La presentación de cotizaciones cuando corresponda. (numeral 11) Los porcentajes establecidos para el ítem difusión. (numeral 5)	Sobre la materia, el GORE confirma el alcance formulado respecto del porcentaje destinado al ítem de difusión y a las deficiencias del formulario N°7, e indica, para esto último, que se trata de una omisión involuntaria, la que fue advertida por la comisión y que esa deficiencia no inhabilita a la institución para que su proyecto pueda seguir con el proceso	Ahora bien, realizado un nuevo análisis al proyecto presentado, se resuelve levantar la objeción respecto a la exigencia del certificado con el registro de condenados por delitos sexuales contra menores y los gastos mal clasificados en el ítem alimentación. En cuanto a las cotizaciones, cabe precisar que el numeral de las bases citado por el servicio,

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
					ítem como vestuario, instrumentos y cámaras. Faltan cotizaciones en equipamiento, guitarra clásica, charango violín, ronroco con estuche.		de evaluación técnica. Por otra parte, menciona que el numeral 22 del artículo 22, de las bases del concurso, establece que si la naturaleza del proyecto lo requiere se solicitará el certificado de registro de condenados por delitos sexuales, y considerando que en el proyecto no se interactúa con menores de edad este requerimiento no aplica. Luego, en cuanto al ítem de alimentación el servicio señala que los gastos en cóctel están destinados a challar el vestuario, instrumentos y cámara, y no para comprarlos.	da cuenta de una situación distinta a la observada, por lo que se debe mantener el alcance. Por otra parte, cabe mencionar que el numeral 4 del artículo 16 de las bases del concurso, consigna que todo gasto deberá contar con tres cotizaciones cuando el monto sea superior a 3 UTM, lo que es concordante con el mencionado artículo 21. Enseguida, en cuanto a los errores de digitación, considerando lo indicado en el cuerpo del informe sobre que esto no constituye un error esencial, se resuelve levantar la

NOMBRE DE LA INSTITU-CIÓN	NOMBRE DE PROYEC-TO	FO-LIO	FON-DO	MONTO SOLICI-TADO EN $	OBSERVACIONES	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS
							A su vez, en cuanto a la falta de cotizaciones, indica que adjunta el respaldo de esos documentos y que el numeral 21 del artículo 22 dispone que las cotizaciones a presentar son por ítem y no por producto.	observación, en este punto. En virtud de lo expuesto, y atendido a que el servicio que confirma las deficiencias detectadas en el porcentaje destinado al ítem de difusión y a en el formulario N° 7, se resuelve mantener la observación en los casos ya señalados.

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes de las iniciativas.

ANEXO N° 8

Informe Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Apartado I, análisis de la materia investigada, numeral 2.2, letra c).	En cuanto a la inexistencia de la resolución que designa a funcionarios en el análisis del reclamo de una organización.	Medianamente Compleja. Falta de procedimientos administrativos.	El GORE deberá remitir el acto administrativo que regulariza la participación de los funcionarios allí indicados.			
Apartado I, análisis de la materia investigada, numeral 3.	Sobre la no publicación de antecedentes de la primera y segunda convocatoria.	Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	El GORE deberá publicar las actas de evaluación del primer y segundo concurso con el detalle de los proyectos recomendados, así como el acta de admisibilidad de la instancia de apelación del segundo llamado.			

www.contraloria.cl